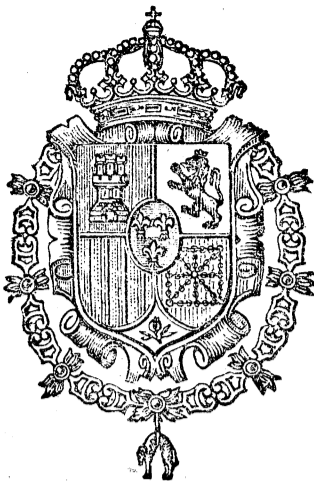


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: D. conformidad con lo que disponen los artículos 303 de la ley Hipotecaria y 7.º del Real decreto de 17 de Abril último, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar: para el Registro de la propiedad de Cebros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia de Madrid, á D. Enrique Cambra Piniés; para el de Jarandilla, de igual clase, en el de Cáceres, á D. Miguel Muñoz Molina; para el de Puebla de Sanabria, de la misma clase, en el de Valladolid, á D. Plácido Satorras y Macía; para el de La Vecilla, de igual clase y perteneciente al territorio de la misma Audiencia, á D. Francisco Pardo Sánchez Salvador, y para el de Santa Cruz de la Palma, también de cuarta clase, en el de Las Palmas, á D. Ricardo Novillo Fertrell, quienes ocupan respectivamente los números 27, 28, 30, 32 y 39 en el escalafón del cuerpo de Aspirantes aprobados, y resultan con derecho preferente sobre los peticionarios restantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1884.

SILVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Ezequiel Ordóñez, Director general de Beneficencia y Sanidad, S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto vuelva á encargarse de dicha Dirección, y que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la misma, que le fué conferido por Real orden de 10 del actual; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. D. Gabriel Fernández Cádorniga, Director general de Establecimientos penales.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Valdefuentes que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 31 del mes último, recibido en 7 del actual, se ha servido V. E. remitir, á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Valdefuentes, decretada por el Gobernador de Cáceres.

En el acta de visita girada por el Delegado que aquella Autoridad nombró para inspeccionar la Administración del referido pueblo, consignó que no se habían llevado libros de arqueo desde 1881-82 hasta 31 de Marzo de 1884, en que tomó posesión del cargo de Alcalde D. Manuel Donayre, sucediendo lo propio con respecto á los libros de intervención, pues mientras fué Alcalde D. Pedro Solano, que cesó en 26 de Febrero último, estuvieron abandonados estos servicios, dejando también de acordarse mensualmente la distribución de fondos, la cual se efectuaba por solo orden del citado Solano. Añade el Delegado que las cuentas municipales de los años de 1881-82 á 1883-84 aun

no han sido formadas; que tampoco lo estaban las del Pósito ni las de los Recaudadores de consumos; que reclamada el acta de arqueo extraordinaria que debió levantarse al cesar Solano en sus funciones, no pudo ser presentada por haberse aquél negado siempre á hacerlo, como asimismo á entregar los documentos de cargo y data del ejercicio de 1883-84 y de Julio de 1884 hasta 26 de Febrero en que cesó, por lo cual no pudo averiguarse el estado en que se hallaban los fondos del Municipio. Dice por último el Delegado que no existe libro del padrón vecinal que debió formarse en Diciembre de 1882, ni ha llegado á rectificarse el empadronamiento hecho en 1877, y que los libros de actas no tenían rubricadas sus hojas, concluyendo con manifestar que desde 1881 á 1884 se han cometido muchas ilegalidades, que no expresa, por parte del que era Alcalde D. Pedro Solano, coadyuvado por los consejos de los Concejales D. Antonio Holgado y D. Diego Jara, quienes en la actualidad continúan entorpeciendo y dificultando el cumplimiento de las disposiciones superiores y demás servicios, y creando conflictos en todos los negocios de la Administración municipal.

En vista del acta, de que se deja hecho mérito y del informe que la acompaña, el Gobernador de la provincia decretó la suspensión de los tres referidos Concejales Solano, Holgado y Jara, elevando el expediente al Gobierno para los efectos de los artículos 189 y 190 de la ley.

No se explica la Sección como estando constituido el Ayuntamiento desde 1.º de Julio de 1883, cesó en sus funciones de Alcalde D. Pedro Solano en Febrero último; pues de haber sido en virtud de expediente de separación que se le formase por hechos ocurridos durante su administración, pudieran resultar ya castigados los que ahora se le imputan para decretar su suspensión juntamente con la de otros dos Concejales. Pero cualesquiera que sean las causas de ello, no cabe desconocer que de las faltas habidas en la Administración municipal desde 1.º de Julio de 1883, son responsables todos los Concejales que constituyen la Corporación, en cuyo concepto no hay motivo para aplicar el correctivo de la suspensión tan sólo á tres y no á los demás.

Aun cuando en el acta de visita se dice que desde que está al frente de la Alcaldía D. Manuel Donayre se han corregido algunas faltas, no por eso desaparece la responsabilidad de los otros Concejales y la del mismo Donayre, puesto que no consta que desde Julio adoptasen ninguna disposición para impedir las irregularidades y defectos ahora denunciados. Y menos pueden considerarse exentos de tal responsabilidad cuando hoy mismo se halla todavía sin rectificar el padrón vecinal, y sin formarse las cuentas del largo período de 1880 á 1884, sin haberse adoptado ningún procedimiento contra los obligados á producirlos ó á facilitar los documentos necesarios; y cuando, por último, el acta de arqueo de 25 de Setiembre último revela que se han hecho pagos sin fondos para ello y á expensas del Depositario, lo cual constituye una nueva irregularidad. Mas como quiera que los cargos formulados por el Delegado sólo constan en el acta suscrita por éste, sin intervención alguna de los Concejales á quienes afecta la providencia del Gobernador, y no se acompaña documento ni dato alguno que los justifique, la Sección, que en principio considera serían responsables de las referidas irregularidades habidas en la Administración municipal todos los Concejales que componen la Corporación, no encuentra, sin embargo, acreditado de modo alguno los cargos, y en tal concepto es de parecer que proceda ampliar el expediente con los documentos que justifiquen aquéllos.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y

demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la incapacidad de D. Luis Marín del Corral para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de esa capital que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 de Octubre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la incapacidad de un Concejal del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en Canarias:

Resulta que en una elección parcial que tenía lugar en Julio de 1882 fué elegido para el mencionado cargo Don Luis Marín del Corral, Director y Catedrático de la Escuela de Náutica, costeada por la Diputación provincial, sin que contra su capacidad se presentase reclamación alguna en los plazos marcados en los artículos 87 y 88 de la ley Electoral.

El Gobernador de la provincia, en 14 de Diciembre último, declaró que Marín se hallaba incapacitado para ejercer así el cargo de Concejal como el de primer Teniente de Alcalde, y ordenó que cesase en ellos inmediatamente, fundándose, según dijo, en el deber en que estaba de restablecer el imperio de la ley y de velar por la marcha arreglada de las Corporaciones locales.

Dió esto lugar á que el interesado reclamase por medio de instancia, que fué desestimada por el Gobernador en 26 del mismo mes, cuya Autoridad mandó reunir antecedentes para documentar el recurso de alzada que contra su providencia elevaba Marín al Gobierno de S. M.

El Ayuntamiento á su vez acordó en sesión del 27, de conformidad con el dictamen de un Letrado, que Marín tenía capacidad legal para continuar desempeñando su cargo, fundándose principalmente en que transcurridos los plazos que la ley Electoral señala para hacer este género de reclamaciones; ni el Ayuntamiento ni la Comisión provincial, ni otra Autoridad podían ya entender legalmente ni resolver acerca de las causas que pudieron producir la incapacidad; mas el Gobernador, considerando entonces que el Ayuntamiento intentaba eludir el cumplimiento de sus órdenes, le previno con fecha 30 que tomase acuerdo respecto de la capacidad ó incapacidad de Marín, bajo apercibimiento de que en otro caso se le exigiera la correspondiente responsabilidad, amonestando al propio tiempo á la Corporación para que en lo sucesivo se abstuviese de juzgar ni de poner en tela de juicio las resoluciones de sus superiores jerárquicos y de contraponer á ellas sus propios acuerdos con el intento de enmendarlas.

Con tal motivo, el Ayuntamiento declaró de nuevo en sesión de 3 de Enero de este año que Marín tenía capacidad legal para desempeñar los cargos de Concejal y de Teniente de Alcalde, y elevó al Gobierno recurso de queja contra la amonestación que le dirigió el Gobernador, y al comunicar este acuerdo á la expresada Autoridad, le participó también que con aquella fecha había admitido la renuncia que fundada en el mal estado de su salud había presentado el Concejal D. Luis Marín.

El Gobernador, al elevar á ese Ministerio el expediente con los dos recursos de que se ha hecho mérito, manifestó que si con el incidente de la dimisión cesa en la esfera de los hechos la infracción legal que trató de evitar, ésta ha prosperado hasta haber sido descubierta por su Autoridad, añadiendo que el último acuerdo del Ayuntamiento queda bajo la sanción de las leyes, puesto que al tomarlo se ha procedido en su concepto con verdadera delincuencia, en razón á que el art. 367 del Código castiga al funcionario público que dictare ó consultare providencia ó

resolución injusta, y el acuerdo ya citado está en abierta oposición con el precepto contenido en el art. 43 de la ley Municipal y Real orden de 1.º de Julio de 1882; por todo lo cual propone que aquél se deje sin efecto y se pase el tanto de culpa á los Tribunales.

Advierte la Sección que por no haberse observado en este asunto los procedimientos establecidos en la ley, invadiendo el Gobernador atribuciones que no le correspondían, se ha dado lugar á trámites y á contestaciones innecesarias. Sabido es que con arreglo á los artículos 87 y 89 de la ley Electoral, y diferentes Reales órdenes, entre otras de 27 de Julio de 1872, es de la competencia de los Ayuntamientos resolver los casos de capacidad ó incompatibilidad de los Concejales, con apelación á la Comisión provincial, á la cual corresponde decidir acerca de estos extremos, al tenor de lo preceptuado en el art. 66 de su ley orgánica. Y siendo esto así, se infiere desde luego que el Gobernador, en vez de declarar por sí, como lo hizo por su providencia de 14 de Diciembre último, la incapacidad de Marín, y disponer que cesara inmediatamente en los cargos de Concejál y de Teniente de Alcalde, debió limitarse á excitar al Ayuntamiento á que resolviera sobre el particular, si en efecto creía que aquél no podía desempeñar á la vez dichos cargos y los de Director y Profesor de la Escuela Náutica.

Ha ocurrido en el presente caso que así como el Gobernador, atribuyéndose facultades que no le correspondían, resolvió por sí sobre un asunto que era de la competencia del Ayuntamiento y de la Comisión provincial, la primera de estas Corporaciones trató por su parte de eludir la obligación que tenía de acordar sobre el caso de incapacidad, ó más bien de incompatibilidad que se había suscitado, pretextando que habían pasado ya los plazos para reclamar, sin tener en cuenta que el art. 43 de la ley Municipal establece de un modo terminante que los Concejales cesarán en sus cargos si dejaren de tener las condiciones marcadas en la ley; y como quiera que el párrafo tercero del citado artículo excluye de poder ser Concejál á los que desempeñaren funciones públicas retribuidas, y Marín percibía cierto sueldo ó gratificación en concepto de Profesor y Director de una Escuela de Náutica, es evidente existía fundado motivo para que el Ayuntamiento hubiera discutido y resuelto lo que creyera procedente, no sobre el caso de incapacidad declarada por el Gobernador, sino sobre el de incompatibilidad que pudiera existir con relación á Marín por la causa ántes indicada.

El hecho de haber cesado éste en sus funciones de Concejál y de Teniente de Alcalde, mediante la renuncia que le fué admitida por el Ayuntamiento, haría en cierto modo innecesaria ya toda resolución sobre el fondo del asunto, limitándose la Sección á proponer que se dejase sin efecto la providencia del Gobernador de Canarias de 14 de Diciembre último, por haber sido dictada con notoria incompetencia. Mas como el expediente se ha remitido al Consejo en virtud de la propuesta hecha por la Dirección correspondiente de ese Ministerio, que ha considerado como de interpretación de ley el punto de si un Profesor de una Escuela de Náutica puede ó no ser á la vez Concejál, por más que esta clase de asuntos deben resolverse por los Ayuntamientos con apelación á las Comisiones provinciales, según las variadas circunstancias y condiciones de cada caso, por lo cual no cabe establecer de antemano reglas generales, la Sección examinará la cuestión suscitada entre el Gobernador de Canarias y el Ayuntamiento de la capital.

La ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 considera como Catedrático de Instituto, art. 206, á los de los estudios de aplicación de que trata el art. 16 de la misma ley, y según éste son estudios de aplicación, entre otros, los conocimientos que la tienen inmediata á la Agricultura, Artes, Industria, Comercio y Náutica, que puedan adquirirse sin más preparaciones científicas que ser aprobado en un examen general de las materias que comprende la primera enseñanza superior.

El art. 61 de la propia ley clasifica de enseñanza profesional la de Náutica, y el 140 dispone que dicha enseñanza para pilotos se dará, entre otras Escuelas, en la de Santa Cruz de Tenerife.

Los Catedráticos de enseñanza profesional formarán un escalafón, según el art. 217, en el cual se ascende por antigüedad y mérito (en los términos que el art. 210 previene para los Catedráticos de Instituto del Reino).

Corriendo á cargo del presupuesto del Estado la Escuela de Náutica de Canarias, fué nombrado por el Gobierno de 1852 Profesor de la misma D. Luis Marín del Corral, y figura con el núm. 42 en el escalafón de Catedráticos de enseñanza profesional, aprobado en 18 de Junio de 1862.

Si el estado legal de dicha Escuela no hubiera sufrido ningún cambio, y Marín continuara siendo Catedrático numerario de la misma pagado de fondos del Estado, á nadie le hubiera ocurrido la duda de si podría ó no considerarse como Profesor de Instituto, y comprendido por lo tanto en la excepción del párrafo tercero del art. 43 de la

ley Municipal. Pero las Escuelas de Náutica dejaron de ser costeadas por el Estado, según el decreto del Gobierno Provisional de 3 de Junio de 1869, sin perjuicio de que las Diputaciones consignaran en sus presupuestos las cantidades necesarias para su sostenimiento, cesando por consiguiente los Catedráticos de Real nombramiento en el percibo de sus haberes, á reserva de ser oportunamente clasificados. Dichos Profesores cesantes por reforma tenían derecho á percibir las dos terceras partes del sueldo que disfrutaban hasta que volvieron á ser colocados, al tenor de lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Instrucción pública.

No es del caso examinar si la Diputación provincial de Canarias sostuvo en calidad de Escuela libre la de Náutica, y si confirmó primero á Marín como Profesor de la misma, separándolo y reponiéndolo adelante, según fueron las tendencias que en aquel período agitado dominaron en las Corporaciones populares. Lo que hay que apreciar es el sentido y la letra del decreto ley de 29 de Julio de 1874, que regularizó los establecimientos de enseñanza que estaban sostenidos por los Ayuntamientos y Diputaciones.

Son establecimientos públicos de enseñanza, dice el artículo 2.º, los que están á cargo del presupuesto general, provincial ó municipal, ó reciben auxilios ó subvención de fondos públicos; y al Gobierno incumbe, según el art. 3.º, la dirección de los mismos, dictando sus planes, programas y estudios, así como sus reglamentos literarios y administrativos, y nombrando sus Jefes, Profesores, empleados y dependientes en la forma prescrita en las leyes y en los mismos reglamentos.

Por el art. 5.º de dicho decreto ley se autorizó á las Corporaciones antes mencionadas para crear Facultades y Escuelas profesionales con autorización del Gobierno, previo un expediente en que se acreditasen ciertos extremos; y éstos establecimientos habían de regirse en la forma prescrita en el art. 3.º

La Diputación provincial de Canarias instruyó dicho expediente, y por Real orden de 2 de Junio de 1881 se le autorizó para continuar sosteniendo la Escuela de Náutica con el carácter de establecimiento público. D. Luis Marín continuó siendo considerado como Catedrático numerario de la referida Escuela por nombramiento Real, según se reconoce en el título que se le expidió en 11 de Marzo de 1882 para acreditar el ascenso de 500 pesetas que había adquirido por premio de antigüedad, y antes en el otro título dado también por el Ministerio de Fomento en 12 de Marzo de 1875. El Gobierno, además, ha continuado nombrando Profesores siempre que lo han reclamado las necesidades de la instrucción en aquel establecimiento, como se prueba en el expediente que la Sección tiene á la vista.

De lo expuesto se deduce que si conforme á la ley de Instrucción pública los Catedráticos de estudios de aplicación, tales como los explica el art. 16 son considerados como de Instituto, si el art. 61 clasifica de enseñanza profesional la de Náutica, y á sus Catedráticos les señala el artículo 216 mayores sueldos que á los de Instituto; si la disposición que eliminó del presupuesto del Estado estas Escuelas no pudo alterar el carácter que les dió la ley de Instrucción pública desde el momento en que las Diputaciones provinciales las han creado ó restablecido, quedando su dirección y régimen á cargo del Gobierno, según dispone el decreto ley de 29 de Julio de 1874; y si D. Luis Marín desempeña la plaza de Profesor de la Escuela Náutica de Santa Cruz de Tenerife en virtud del Real nombramiento que obtuvo en 1852 como el Ministerio de Fomento ha reconocido en diferentes actos, la Sección entiende que respecto de dicho Catedrático no había la incompatibilidad que supuso el Gobernador de Canarias; pues las Escuelas profesionales no son de inferior categoría según la ley á la de los Institutos de segunda enseñanza; y unos y otros Establecimientos están sostenidos por el presupuesto provincial, y sus Jefes y Profesores son nombrados por el Gobierno.

Resumiendo, pues, la Sección opina que procede:

1.º Dejar sin efecto la providencia del Gobernador de Canarias, por la cual declaró incapacitado á D. Luis Marín del Corral para ejercer los cargos de Concejál y de Teniente de Alcalde en Santa Cruz de Tenerife:

2.º Declarar que con arreglo al art. 43 de la ley Municipal, los Catedráticos de Escuelas profesionales sostenidas por los Ayuntamientos ó las Diputaciones provinciales pueden ejercer el cargo de Concejales en las poblaciones en que desempeñen sus destinos, siempre que dichos Establecimientos se hubiesen ajustado al decreto ley de 29 de Julio de 1874, y sus Profesores estén nombrados por el Gobierno.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Castilblanco que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Noviembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Castilblanco, decretada en 28 de Octubre por el Gobernador de la provincia de Sevilla:

Visto el citado expediente, del que resulta que en virtud de quejas producidas por varios vecinos de dicha localidad, se giró una visita de inspección por el Delegado de aquella Autoridad á los diferentes ramos de la Administración municipal, se observó que los libros de actas desde 1881 se hallaban sin foliar ni rubricar, no estando extendidas en papel sellado correspondiente; que muchos de los acuerdos del Ayuntamiento aparecían autorizados tan sólo por el Alcalde, faltando en otros la firma del Secretario, y notándose las mismas faltas en las actas de los acuerdos de la Junta municipal y de la de primera enseñanza; que no existe Pósito ni actas de la Junta local de Beneficencia, ni aprobación alguna en los expedientes de subastas para los aprovechamientos comunes; que los amillaramientos carecían de apéndice y del papel de reintegro, no habiéndose observado las disposiciones vigentes respecto á la renta, timbre del sello del Estado en varios documentos; que no existían libros de arcos, y los de entradas y salidas de los caudales se llevaban en papel común sin foliar ni rubricar, faltando también las correspondientes firmas en algunos libramientos; que no existía más que el amillaramiento hecho en 1881, el cual se hallaba inconcluso y sin autorizar, observándose que los repartos ó derramas se habían hecho en favor de unos y en perjuicio de otros, no obstante de figurar en los presupuestos la cantidad necesaria para atender á la formación de dichos trabajos; que tampoco existían libros de actas de las Juntas de Sanidad, pericial, de cárceles y de Beneficencia; que no se llevaba el gistro de bagajes, ni se tomaban acuerdos respecto á la distribución mensual de los fondos; que no existía inventario alguno de los documentos del Archivo; y que, en vista de estos hechos, el Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión provincial, decretó la suspensión del mencionado Ayuntamiento, nombrando otro interino, al que previno que normalizase aquella Administración, pasando el tanto de culpa á los Tribunales para los efectos á que hubiere lugar en derecho:

Vistos los artículos 180 y 189 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Julio de 1880, 16 de Abril de 1884 y otras aclaratorias de dichos artículos;

Y considerando que el conjunto de los hechos relacionados justifica la providencia acordada por el Gobernador, por cuanto de la negligencia é informalidades que se observan por parte de la Corporación suspensa en el cumplimiento de sus deberes han podido seguirse graves perjuicios á los intereses del pueblo;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Castilblanco, y que debe instruirse expediente para imponer al Secretario de dicha Corporación la corrección á que hubiere lugar por las faltas que se notan en el ejercicio de su cargo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Resolviendo la consulta que V. I. ha formulado respecto á la interpretación que debe darse al artículo 70 del reglamento provisional para la Cárcel Modelo aprobado por Real orden de 8 de Octubre de 1883, en la parte que se refiere al modo de aplicar los castigos ó correcciones á que se hayan hecho acreedores los empleados de la misma, así como á la instrucción de los expedientes que puedan motivar la expulsión del Cuerpo de los referidos empleados, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el mencionado artículo se redacte en la forma siguiente:

«Art. 70. Los castigos serán: reprensión privada llamando el Director á su despacho al empleado que haya cometido la falta; reprensión pública al frente de los demás empleados, haciéndose constar en la orden del día; suspensión de sueldo ó de empleo y sueldo acordada por el Ministro de la Gobernación ó por el Director general de Establecimientos penales, según los casos. Si las faltas cometidas por los empleados de la Cárcel Modelo fuesen de

tal naturaleza que exigieran la formación de expediente, éste seguirá los trámites que establece el art. 14 del Real decreto fecha 23 de Junio de 1881.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

INDICE DE REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR EL NEGOCIADO DEL PERSONAL EN EL TERCER TRIMESTRE DEL CORRIENTE AÑO

Isla de Cuba.

3 Julio. Real orden aprobando el anticipo de cesantía concedido por el Gobernador general de Cuba al Oficial quinto de la Administración de Contribuciones y Rentas de Santa Clara D. Manuel López Caubín.

Id. id. Idem id. de D. Ricardo Boán, Oficial primero de la Intendencia general de Hacienda.

Id. id. Idem id. de D. Joaquín Quero, Oficial cuarto de la Administración general de Correos.

Id. id. Idem id. de D. Benigno Ferrer y Colás, Oficial tercero de la Administración de Contribuciones y Rentas de Santiago de Cuba.

Id. id. Idem aprobando la suspensión de empleo y declarando cesante á D. Eduardo Alvarez, Administrador de Rentas de Cárdenas.

Id. id. Idem dejando sin efecto, por no haber tomado posesión, el nombramiento de D. José Montemar para Oficial quinto, Contador de Rentas de Nuevitas.

29 id. Idem aprobando la cesantía acordada por el Gobernador general de D. Fernando Costa, Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría del Gobierno general de la isla.

Id. id. Idem nombrando para esta plaza á D. Rafael Eguitior, que sirve con igual categoría la de Archivero general.

Id. id. Idem nombrando para la de Archivero á D. Francisco Ortega Ayala, cesante de igual cargo.

1.º Agosto. Idem comunicando el Real decreto de 31 de Julio último aprobando las cesantías, por reforma, de D. Francisco Beramendi Subintendente de Hacienda de la Habana; D. Eduardo Quintián de Ponte, Secretario de la misma, y Don José Jesús Heredia, Oficial primero de dicha Subintendencia; D. Luis Guarnesio, D. Edmundo Wood y D. Tomás Francis Trinidad, Subintendente, Secretario y Oficial segundo respectivamente de las de Santiago de Cuba; D. Guillermo Perinat, D. León Caballero y D. Lope González de Landa, Subintendente, Secretario y Oficial segundo de la de Matanzas; D. Alejandro Bermúdez Reina, D. Francisco Moreno y D. Francisco Jove y Quiñones, Subintendente, Secretario y Oficial tercero respectivamente de la de Puerto Príncipe; D. Julián Soto Morillo, D. César Valcárcel y D. Jacobo Arenzana, Subintendente, Secretario y Oficial tercero respectivamente de la de Pinar del Río; D. Manuel López Fariñas, D. Rafael Caminero y D. Mario Menéndez, Subintendente, Secretario y Oficial tercero respectivamente de la de Santa Clara.

Id. id. Idem comunicando el Real decreto de 31 de Julio último aprobando las cesantías por supresión de plazas de D. Pablo Roda, Jefe de Administración de cuarta clase del Gobierno general; D. Gervasio Carrocera, D. Cayetano Tarrida, D. Cipriano Santana, D. Juan Casablanca, D. Sebastián López Vela y D. Luis Soler, Oficiales cuartos respectivamente de los Gobiernos civiles de la Habana, Santiago de Cuba, Pinar del Río, Matanzas, Santa Clara y Puerto Príncipe; las de D. Antonio Calvetó y D. Manuel Zaba, Inspectores; D. Rafael de la Torre y D. Sebastián Acosta, Subinspectores de Correos, y las de D. Emeterio Lucio Huerta, Administrador de Correos de Cárdenas; D. Aniceto de la Torre, Administrador de la de Colón; D. José María Otero, de la de Unión de Reyes; D. Leonardo Seide, Administrador de la de Manzanillo; D. Enrique Carrero, de la de Nuevitas; D. Andrés Fernández Rodríguez, de la de Cienfuegos; D. Eduardo Jiménez, de la de Sagua la Grande; D. Manuel Martínez Terrova, de la de Trinidad, y D. Juan Redruello Fernández, Administrador también de Correos de la de Remedios.

Id. id. Idem confirmando á los funcionarios de la Intendencia general de Hacienda D. Facundo Castañón, Jefe de Negociado de primera clase; D. Aurelio Arias, de segunda; Don Román Sánchez, de tercera; D. Jorge Álvarez, D. Manuel Chaves, D. Juan Entenza y D. Alfredo García, Oficiales segundos; D. José del Castillo, D. Silvestre Bellón, D. Narciso Dávalos y D. Luis Cavallé, Oficiales terceros, y á D. Jerónimo Menéndez, D. Hilario González y D. Santiago Herreras, Oficiales cuartos.

Id. id. Idem nombrando para la Intendencia general á D. Luis Oteiza, Jefe de Negociado de segunda clase, Letrado Consultor; Oficiales primeros á D. José Meana, D. Aniceto Suárez Bárceña y D. Manuel Llanos, éste Guardaalmacén; Oficial segundo perito grabador á D. José López, y Oficial tercero, Interventor de efectos timbrados á D. Manuel Martínez Espiritu; Oficiales cuartos á D. Amalio Gutiérrez, D. Antonio Villegas, D. Alfredo Cadaval, D. Félix Iznaga y D. José María Iglesias.

Id. id. Idem declarando cesantes, por reforma, á los funcionarios de la Intendencia general de Hacienda D. Joaquín Bartra, Jefe de Negociado de primera clase; D. Jacinto Alfonso, de segunda; D. Eduardo García Castro, de tercera; D. Emilio Peirany, Oficial segundo; D. Telmo Orozco, Oficial tercero; D. Manuel Pastora y D. José Samá, Oficiales cuartos, y D. José Coviellas, Oficial quinto.

Id. id. Idem confirmando á los empleados de la Contaduría general D. Antonio Pérez Rioja, Jefe de Negociado de primera; D. Rafael Pueyo, de tercera; D. Rafael de la Bastida y D. Tomás Arredondo, Oficiales primeros; D. Rafael O'Farril, D. Wenceslao Riera y D. Antonio Suárez Inclán, Oficiales segundos; D. Eduardo Estébanez, D. Mariano Torón y D. Alvaro Undaveitia, Oficiales terceros; D. Federico Frasqueri, D. Angel Betancourt y D. Alfredo Echevarría, Oficiales cuartos, y Don Octavio Campos y Guereta, Oficial quinto.

Id. id. Idem nombrando para la Contaduría general, Jefe de Negociado de tercera clase, á D. Ramón Roa; Oficiales cuartos á D. Félix Figueredo y D. Fernando Urzáz, y Oficiales quintos á D. Marto Guarnizo, D. Alberto Jélez y D. Jaime Folguera.

Id. id. Idem declarando cesantes, por reforma, á los empleados de la Contaduría general D. Juan Pomar, Jefe de Negociado de segunda; D. Evaristo Alcalá y D. Enrique Puig, Jefes de Negociado de tercera; á D. Joaquín Alarcón, Oficial segundo; á D. José Brunet y D. Luis Gullón, Oficiales cuartos, y á D. Antonio Montero, D. Juan Cervantes, D. Celestino Cobo y D. Pablo Beolas, Oficiales quintos.

Id. id. Idem confirmando á los empleados de la Junta de la Deuda D. Juan Morales, Oficial primero; D. Agustín Fernández y D. Macario Domenech, Oficiales segundos; D. Domingo Martínez, Oficial tercero; D. Esteban Verdú, Oficial cuarto, y Don Francisco Loizaga, Oficial quinto.

Id. id. Idem nombrando para la Junta de la Deuda, Secretario, á D. Marcos Melero, y á D. Enrique Pardiñas, Jefe de Negociado de tercera.

Id. id. Idem declarando cesante, por reforma, á D. Francisco Rodríguez Saavedra, Oficial primero de la Sección de Estadística.

Id. id. Idem confirmando á D. Ernesto Saavedra, Oficial quinto de la Tesorería general.

Id. id. Idem nombrando para la Tesorería general, Oficial segundo, á D. César Martín Pérez; Oficial tercero á D. Miguel Gómez Quintero, y Oficial cuarto á D. Policarpo López.

Id. id. Idem declarando cesantes, por reforma, de la Tesorería, á D. Bernabé Borges, Jefe de Negociado de tercera; Don Manuel Fuentes Bustillo, Oficial segundo, y á D. Emilio Monasterio, Oficial cuarto.

Id. id. Idem confirmando en Loterías á D. Ramón Montalvo, Interventor; á D. Ricardo Aranzaba, Oficial segundo, y á D. José Tenorio, Oficial tercero.

Id. id. Idem nombrando Oficial primero, en comisión, de Loterías á D. Ramón Brú.

Id. id. Idem aprobando anticipo de cesantía del Oficial primero de Loterías D. Pablo Moreu.

Id. id. Idem confirmando para la Administración principal de Hacienda de la Habana á D. Venancio Aldama, Jefe de Negociado de segunda; D. Ignacio de la Pezuela y D. Pedro París, Oficiales segundos; D. José de Marcos Llera, D. José Pérez Domínguez y D. Tomás Justiz, Oficiales terceros; D. Francisco Nicanor Enríquez, Oficial segundo Letrado; D. Luis de la Cabada, Oficial primero; D. Rafael Romero, D. Alfredo López Seriná y D. Luis Pedrajas, Oficiales cuartos; D. Carlos María Setién, D. Isaurio Villamil y D. Manuel Jiménez, Oficiales quintos, y D. José Seoano, Tesorero.

Id. id. Idem nombrando Oficial primero de la Administración principal de Hacienda de la Habana á D. Aurelio Aguayo.

Id. id. Idem confirmando en sus destinos en la Administración principal de Hacienda de Santiago de Cuba á D. Lino Salazar y D. Indalecio Ramírez, Oficiales segundos, éste último Tesorero; á D. Wenceslao Bosch, Oficial tercero Letrado, y á D. Ricardo Paró y Rubio en el de Oficial cuarto.

Id. id. Idem nombrando, en comisión, Administrador principal de Hacienda de Santiago de Cuba á D. Luis Guarnerio; Oficial tercero á D. Francisco Zengotita, y Jefe de Negociado de tercera clase Contador á D. Edmundo Wood.

Id. id. Idem declarando cesante, por reforma, á D. Juan Antonio Vinent, Contador de la Administración principal de Hacienda de Santiago de Cuba.

Id. id. Idem confirmando á los empleados de la Administración principal de Hacienda de Matanzas D. Pedro Sedano, Administrador; D. Julián Ortiz, Oficial segundo; D. Rafael Nieto, Oficial tercero Letrado; D. Miguel Corral, D. Gusavo Betancourt y D. José María Montalvo, Oficiales quintos, y Don Antonio Vicente Morante, Oficial primero Contador.

Id. id. Idem confirmando en la Administración principal de Hacienda de Pinar del Río á D. Manuel Alvarez, Administrador; Oficial segundo á D. Pedro Pidal; Oficial tercero Letrado á D. José María Vélez; Oficial cuarto á D. Mariano Inza; Oficial quinto á D. Manuel Rozas, y Oficial segundo Tesorero á Don José Bergareche.

Id. id. Idem en la id. de Puerto Príncipe á los funcionarios D. Carlos Pineda, Administrador; D. Federico Sáez de Jubera, Oficial tercero; D. Emilio Rivas, Oficial cuarto; D. Virgilio Loret, Oficial quinto; D. Juan Barttet, Oficial tercero, y Don Claudio Espinosa, Oficial segundo Tesorero.

Id. id. Idem nombrando Oficial primero Contador de la Administración principal de Hacienda de Pinar del Río á Don Ignacio Justiz, y Oficial cuarto de la misma á D. José Verdú.

Id. id. Idem nombrando Oficial cuarto de la Administración principal de Hacienda de Puerto Príncipe á D. Jesús Solanes.

Id. id. Idem dejando sin efecto, por no haberse presentado á tomar posesión los interesados, los nombramientos de D. Manuel Vila, Oficial tercero Letrado, y el de D. Severiano González, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Puerto Príncipe.

Id. id. Idem confirmando á los funcionarios de la Administración principal de Hacienda de Santa Clara D. Francisco

López de Haro, Administrador; D. Eusebio Torres, Oficial segundo; D. Braulio González, Oficial primero Contador; D. Luis Martínez Zabalo, Oficial tercero; D. Ramón Cuadrado, Oficial tercero Letrado; D. Pedro Ramírez, Oficial cuarto; D. Felipe Monjas y D. Miguel Campo, Oficiales quintos.

Id. id. Idem nombrando Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Santa Clara á D. Alfredo Fortela, y Oficial segundo Tesorero de la misma á D. Fernando Morales Costa.

Id. id. Idem confirmando á los empleados de la Administración subalterna de Hacienda de Cárdenas D. Jacinto Baldasano, Administrador; D. José Fernández Pidal, Contador; Don José Anillo y D. Feliciano Palomino, Oficiales cuartos Clavero y Vista respectivamente; D. Gonzalo del Val y D. José Hevis, Oficiales quintos Vista y Tenedor de libros.

Id. id. Idem id. á los id. de la id. de Cienfuegos D. Joaquín Fernández, Administrador; D. Manuel Cojo, Contador; Oficiales cuartos Vista y Depositario Clavero D. Leoncio Rodríguez y D. Rafael Azopardo respectivamente; D. Juan Gafas y Don Juan Manuel Lasqueti, Oficiales quintos, el primero Vista, y el segundo con destino á Rentas.

Id. id. Idem confirmando en sus destinos á los funcionarios de la Administración subalterna de Hacienda de Sagua D. Tomás Venero, Administrador; D. Manuel Cruz, Oficial cuarto Contador; D. José Novo, Oficial cuarto con destino á Rentas; D. José Ballina, D. Fulgencio Llorens y D. Manuel González Chacón Oficiales quintos, Vista, Tenedor de libros y Depositario respectivamente.

Id. id. Idem declarando cesantes, por reforma, á D. Carlos Sancho, Contador de la Aduana; D. Manuel Hurtado, Contador de Rentas, y D. Tomás Martínez, Oficial quinto, todos de la Administración de Cienfuegos; D. Francisco Pavón, Administrador y D. Agripino Castellanos, Oficial quinto de Sagua.

Id. id. Idem nombrando para la Administración subalterna de Hacienda de Nuevitas á D. José López Sau, Administrador propuesto por el Gobernador general; Oficial cuarto Contador á D. Alfonso Schely; Oficial quinto Vista á D. Mariano Mur; Oficial quinto Depositario Clavero á D. Gonzalo Mora, y Oficial quinto con destino á Rentas á D. Eduardo Cagigas.

Id. id. Idem para la id. de Trinidad á D. Pedro Sáez, Oficial cuarto Administrador, y Oficiales quintos Contador y Depositario Clavero á D. Emilio Pradas y D. Alfonso Jofre; para iguales cargos en la de Manzanillo respectivamente á D. Indalecio Rodríguez, D. Antonio Fernández y D. Agapito Iglesias; para los mismos cargos en Jibara á D. Cándido Leiva, D. Rafael Federico Ruiz y D. Aquilino Montañés.

Id. id. Idem nombrando para la Administración subalterna de Hacienda de Guantánamo á D. Tiburcio Pérez, Oficial cuarto Administrador; Oficial quinto Contador á D. Norberto Rualde, y Oficial quinto Depositario Clavero á D. Luis Sierra; para iguales cargos en la de Baracoa respectivamente á D. Francisco Lalle, D. Marcelo Meseta y á D. José Castillo y Colás.

Id. id. Idem declarando cesantes, por reforma, á D. Ramón Pijuán, Oficial segundo Administrador de Rentas de Trinidad; á D. José Santos, Oficial quinto de la misma; á D. José Mir, Oficial cuarto Colector de Manzanillo; D. Fernando Noceda, Oficial cuarto Colector de Jibara; á D. José Orué, id. id. de Guantánamo; á D. Angel Mesa, Oficial quinto de id., y dejando sin efecto el nombramiento de D. Gervasio Rubio para Colector de Baracoa por no haberse presentado á tomar posesión.

Id. id. Idem nombrando Oficial cuarto Administrador de la subalterna de Hacienda de Caibarién á D. Francisco Ducassi, y Oficial quinto Contador á D. Francisco Acosta; Oficial cuarto Administrador de la de Santa Cruz á D. José Soto, y Oficial quinto Contador á D. Manuel Novo y Colsón, y para iguales cargos en la de Zaza á D. Alfredo Meléndez y D. Francisco Jiménez Sáenz.

Id. id. Idem nombrando Oficiales quintos Administradores y Contadores subalternos de Hacienda de Remedios á D. Cayetano Rivas y D. Gerardo Merodo; de Guanabacoa á D. Rosendo León y D. Pedro Moreira; de San Cristóbal á D. Joaquín Pezuela y D. Sebastián Pérez; de Sancti Spiritus á D. Ezquiel Ruiz y D. Manuel Díaz; de Colón á D. José León y D. Pablo Comasós; de Jovellanos á D. José de Franco y D. Atanasio Martínez; de Guanajay á D. Francisco Piñero y D. David García; de Jaruco á D. Feliciano Díaz y D. Félix Gómez; de Bejuical á D. Federico Aranaz y D. Bernardino Suárez; de Morón á D. Ramiro Menéndez y D. Domingo López; Administradores de Güines á D. Pedro Ramos; de Alfonso XII á D. Manuel Gómez; de Holguín á D. Manuel Trinidad Ochoa; de Bahía Honda á D. Mariano Collado; de Consolación á D. Cristóbal Quintana; de Jiguani á D. Víctor Manuel Muñoz; de Tunas á D. Domingo Muñoz; de Mantua á D. Luis Iduate; de Isla de Pinos á Don Narciso Blanco; de San Diego á D. Octavio Portela, y de San Antonio á D. José Ricardo Alentado.

Id. id. Idem declarando cesantes, por reforma, á D. Francisco de P. Espinosa y D. Jacinto Zumbado, Colector y Contador de Rentas de Guanabacoa.

Id. id. Idem id. á los intérpretes de Aduanas D. Claudio Vermay, D. Luis Freixedas, D. Bartolomé Wals, D. Pedro del Hoyo y D. José Ramón Puente.

Id. id. Idem declarando cesante á D. Policarpo Goñi, Oficial primero Contador de la Aduana de Santiago de Cuba; nombrando para esta plaza á D. Joaquín Majón, que es Oficial primero de la Intendencia general de Hacienda; para esta vacante á D. Guillermo Herrera, que es Oficial primero Contador de Hacienda de Puerto Príncipe; para ésta á D. Eduardo Guseme, que lo es segundo de la misma; para esta plaza á D. Maximiano Jarque, que es Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba; para ésta á D. Andrés Antigue, que lo es cuarto de la de Matanzas; para ésta á D. José Conesa,

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre Doña Elena Solano, á quien representa el Licenciado D. Rosendo Macaya y Anguera, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Julio de 1880, relativa á mejora de clasificación de la demandante:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que promovido por D. Juan Ramón Perales, marido que fué de la demandante, expediente de clasificación pasiva, el Tribunal de primera instancia de Clases pasivas, por acuerdo de 24 de Mayo de 1870, le reconoció 22 años, 4 meses y 15 días de servicios, declarándole el haber anual de 5.000 pesetas, mitad del sueldo que le servía de regulador:

Que en 24 de Diciembre del mismo año falleció el interesado, y su viuda Doña Elena Solano acudió al citado Tribunal pidiendo la pensión que le correspondiera, reconociéndosele en su virtud, en atención al sueldo y años de servicio de su causante, la pensión de Montepío de oficinas de 1.725 pesetas anuales, por acuerdo de 8 de Febrero de 1874:

Que publicada la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, despojando de fuerza retroactiva al Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, solicitó la demandante la pensión del Tesoro que le correspondiese, reconociéndole la Junta, por acuerdo de 4 de Octubre del mismo año, en atención á los años de servicio de su difunto esposo, la pensión del Tesoro de 2.000 pesetas anuales:

Que en 19 de Agosto de 1877 pidió la interesada mejora de clasificación de los servicios prestados por su esposo, pretensión que fué desestimada por acuerdo de 31 de Mayo de 1869, del que se alzó la interesada en 8 de Octubre siguiente, acompañando la hoja de servicios de su marido, pidiendo que se le reconociesen 26 años, un mes y 23 días, pues que habia dejado de abonarse un año, 9 meses y 14 días que estuvo cesante, en virtud del Real decreto de 1823 que declaró nulos los actos del Gobierno constitucional, y el tiempo que medió desde la declaración de cesantía de D. Ramón Perales en 4 de Enero de 1837 hasta su rehabilitación en 23 de Octubre de 1838, alzada que fué resuelta por la Real orden de 6 de Julio de 1880, declarando que Doña Elena Solano no tenía derecho á la revisión de un acuerdo que consintió con su silencio:

Vistas las actuaciones contenidas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real orden acudió Doña Elena Solano con demanda contenciosa, que amplió después en su nombre el Licenciado D. Rosendo Macaya, pidiendo que, con revocación de dicha Real orden, se declarase que Doña Elena Solano tenía derecho á que se computara á su causante el tiempo comprendido desde el 23 de Octubre de 1823, en que fué declarado cesante, hasta 15 de Julio de 1823, en que fué nuevamente colocado, y desde 4 de Enero de 1837 al 22 de Octubre siguiente, cuyos periodos de tiempo sumados con el reconocido por la Junta de Pensiones componen 26 años, 11 meses y 17 días, y que por consiguiente la demandante tiene derecho á los 25 céntimos del sueldo de 40.000 pesetas que disfrutó su causante, á contar desde la muerte del mismo, y en otro caso que se declare extemporáneo el recurso de alzada, y que no resuelve la cuestión del fondo del expediente, proponiendo que se devuelva al Ministerio de Hacienda para que dicte la resolución que estime más justa:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, pidió se absolviese de la misma á la Administración, y se confirmase el acuerdo ministerial impugnado:

Visto el art. 26 del decreto de 40 de Mayo de 1873, según el que, los interesados que no se conformaren con los acuerdos de la Junta podrán alzarse en queja al Ministerio de Hacienda en el término de 30 días, contados desde el en que se les hubiese notificado administrativamente ó se publique en la GACETA si no hubiese podido verificarse la notificación:

Considerando que las pretensiones de la demandante se dirigen á conseguir la revisión de los diversos acuerdos de la Junta de Clases pasivas, respecto á abono de años de servicios de su difunto esposo D. Juan Ramón Perales, no obstante haber sido dictado el último acuerdo en 4 de Octubre de 1873:

Considerando que Doña Elena Solano, no sólo se conformó con este acuerdo, en virtud del que comenzó á percibir la pensión del Tesoro de 2.000 pesetas anuales, sino que no dedujo contra el mismo reclamación alguna hasta el 19 de Agosto de 1877:

Considerando que, estando marcado por el Decreto de 40 de Mayo de 1873 el plazo de 30 días para acudir en queja de los acuerdos de la Junta, la interesada dejó trascurrir con exceso dicho plazo sin haber reclamado, por lo que su pretensión de nuevo abono de años de servicio á su causante no puede ya ser admitida:

Considerando que tampoco puede prosperar la petición subsidiaria formulada en la demanda, sobre que se declare que fué extemporáneo el recurso de alzada, que no resuelve la cuestión de fondo, y que se devuelva el expediente al Ministerio de Hacienda para que proceda á resolverle, porque, contra lo que supone el demandante, la Real orden reclamada desestimó sus pretensiones en todos sus extremos:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Con-

que es Oficial quinto de Cienfuegos, y para esta resulta á Don José Lasa.

Id. id. Idem nombrando Oficial cuarto de la Central de Correos á D. Rafael Jiménez, que es Oficial quinto de la misma, y para ésta á D. Andrés Fernández, que servía en la Administración de Correos de Cienfuegos.

Id. id. Idem declarando cesante á D. Domingo Riverol, Oficial quinto de la Intendencia general de Hacienda.

Id. id. Idem nombrando Oficial cuarto de la Intendencia á D. José Muñoz, que lo es quinto en la Administración principal de Hacienda de la Habana, y para ésta á D. Ramón de Armas y Hernández.

Id. id. Idem declarando cesante á D. Mariano Ros, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Matanzas.

Id. id. Idem nombrando para la plaza anterior á D. Pedro Martínez.

Id. id. Idem Oficial cuarto de la Contaduría general de Hacienda á D. Francisco Cárdenas, que lo es quinto de la Administración de Hacienda de la Habana, y para ésta á D. Antonio Aguilera.

Id. id. Idem declarando cesante á D. Manuel Martínez Correa, Oficial tercero Vista de la Aduana de Matanzas; nombrando para ésta á D. Lázaro Sordo, que es Oficial cuarto Vista de la de la Habana, y para ésta á D. Felipe Alonso.

Id. id. Idem declarando cesante á D. Vicente Villacampa, Oficial cuarto de la Intendencia general de Hacienda, y nombrando para dicha plaza á D. Francisco de Armas y Río.

Id. id. Idem id. á D. Luis Soto, Oficial quinto de la Contaduría general, y nombrando para la misma á D. José Leal.

Id. id. Idem id. á D. Antonio del Mazo, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba, y nombrando para esta plaza á D. Eugenio Gutiérrez Danglat.

Id. id. Idem id. á D. Emilio Romero, Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Matanzas, y nombrando en su lugar á D. Mario Menéndez.

Id. id. Idem nombrando Oficiales terceros con destino á Cuentas en la Administración de Hacienda de Matanzas á Don José Antonio Medina; en la Tesorería general á D. Ignacio de Cárdenas, que lo es quinto en la Administración de Hacienda de la Habana, y para esta plaza á D. Eduardo Elizaga.

Id. id. Idem declarando cesante á D. Manuel López Conejero, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de la Habana, y nombrando para ésta á D. Sebastián Acosta, cesante de Correos.

Id. id. Idem id. á D. Salvador Soler, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de la Habana, y nombrando para la misma á D. Juan Casablanca, que sirve con igual categoría en el Gobierno civil de Matanzas.

Id. id. Idem id. cesante á D. Francisco Gustavo Moreno, Oficial quinto de la Intendencia general de Hacienda, y nombrando para estas resultas á D. Fernando Burreuzo.

Id. id. Idem nombrando Oficial quinto de la Contaduría general de Hacienda á D. Antonio García González.

Id. id. Idem declarando cesante á D. Enrique Ramos, Oficial tercero de la Contaduría general de Hacienda, y nombrando á D. Marcos Boned.

Id. id. Idem id. á D. Luis Pascual y Montevarde, Oficial quinto de la Administración subalterna de Hacienda de Cárdenas; nombrando para la misma á D. Emeterio Lucio Huertas, cesante de Correos.

Id. id. Idem id. á D. Eduardo Muñoz, Oficial cuarto del Gobierno general; nombrando para esta vacante á D. Cayetano Tarrida, que sirve en el Gobierno de Santiago de Cuba.

Id. id. Idem id. cesante á D. Fidel Mejía, Oficial quinto de la Central de Correos; nombrando para ésta á D. Marcelino Varea, que lo es también quinto Administrador de Correos de Sancti Spiritus, y para ésta á D. Juan Redruello, excedente de Correos.

Id. id. Idem id. á D. Manuel Rodríguez, Oficial tercero Administrador de Correos de Pinar del Río; nombrando, en comisión, para esta plaza á D. Carlos Malo.

Id. id. Idem id. á D. Alfonso Ramos, Oficial tercero del Gobierno general, y nombrando para ésta á D. Jacinto Ruiz.

Id. id. Idem id. á D. Andrés Girón, Oficial cuarto de la Aduana de Santiago de Cuba; nombrando para ésta á D. Domingo Seris, que es Oficial quinto Vista de Sagua, y para estas resultas á D. Sabino de la Quintana.

Id. id. Idem declarando cesante á D. Francisco Villarroya, Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Santa Clara; nombrando para ésta á D. Ramón Arrastia, que lo es también tercero de la de Matanzas; para ésta á D. Francisco Javier del Castillo, que es Oficial cuarto en el Gobierno civil de Matanzas, y para esta vacante á D. Arturo Menéndez, Licenciado en Derecho.

Id. id. Idem id. á D. Adolfo Andrey, Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Matanzas, y nombrando para la misma á D. Eduardo Jiménez, que servía en Correos.

Id. id. Idem id. á D. Rafael Vaz, Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Pinar del Río, y nombrando para este destino á D. Rafael Caminero.

Id. id. Idem declarando cesante á D. Modesto Campos, Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Pinar del Río, nombrando para dicha plaza á D. César Valcárcel.

Id. id. Idem nombrando Oficial tercero con destino á Cuentas en la Administración de Hacienda de Pinar del Río á Don Gabriel Díaz Granados.

Id. id. Idem declarando cesante á D. Manuel Alvarez Romant, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Santa Clara, y nombrando para ésta á D. Lorenzo Jiménez Oteiza.

Id. id. Idem id. á D. José Cañizares, Jefe de Negociado de primera, Inspector de la Aduana de la Habana, y nombrando para la misma á D. Carlos Vega y Verdugo.

Id. id. Idem nombrando Jefe de Negociado de primera clase, Contador de la Administración de Hacienda de la Habana, á D. Angel María Carvajal.

Id. id. Idem declarando cesantes á D. Juan Montes y D. Nemesio Fuentes, Oficiales quintos de la Administración de Santiago de Cuba.

Id. id. Idem nombrando para las anteriores á D. Domingo Martí y D. Juan Bautista Galardi.

Id. id. Idem id. Jefe de Negociado de segunda clase de la Contaduría general de Hacienda á D. Ignacio Ponce de León, que es Interventor de la Central de Correos.

Id. id. Idem id. para estas resultas á D. Hermenegildo Herrero, cesante de dicho cargo.

Id. id. Idem id. Oficiales terceros con destino á Cuentas en la Tesorería general á D. Lorenzo Garrido; á D. Eduardo Müller para la Administración de Hacienda de la Habana; para la de Santiago de Cuba á D. Nicóforo Miró; á D. Cecilio Manero para la de Santa Clara, y á D. Juan Vilanova con destino á la de Puerto Príncipe.

Id. id. Idem rebajando la categoría del cargo de Contador de la Aduana de la Habana á Jefe de Negociado de primera clase.

Id. id. Idem disponiendo el cambio de destinos entre Don Gabriel Díaz Granados, que pasa á la Administración de Hacienda de la Habana, y D. José de Marcos Llera á la de Pinar del Río.

Id. id. Idem confirmando en los destinos de Oficial tercero de la Contaduría general de Hacienda á D. Juan Cejalvo, y en el de Oficial segundo, Tesorero de la Administración principal de Hacienda de Matanzas, á D. Manuel Palacios.

Id. id. Idem nombrando Oficial quinto de la Contaduría general de Hacienda á D. Antonio García González.

Id. id. Idem nombrando Oficial tercero Letrado de la Administración de Hacienda de Puerto Príncipe á D. Francisco González Santos.

6 id. Idem nombrando Oficial segundo del Gobierno general á D. Alfonso Ramos y Linares, que es tercero cesante.

42 id. Idem dejando sin efecto el nombramiento hecho en favor de D. Manuel González Ponte para Médico de Visita de naves del puerto de Caibarién por no haberse presentado á tomar posesión.

Id. id. Idem nombrando para esta plaza á D. Juan Antonio Beltrán.

Id. id. Idem aprobando el anticipo de cesantía concedido por el Gobernador general á D. Miguel Corral, Oficial quinto de la Administración de Matanzas.

Id. id. Idem dejando sin efecto el nombramiento de D. Jacinto Ruiz para el destino de Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Pinar del Río.

Id. id. Idem aprobando la cesantía anticipada á D. Juan Montes, Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

Id. id. Idem la de id. á D. Juan Cervantes, Oficial quinto de la Contaduría general de Hacienda.

44 id. Idem nombrando Oficial quinto del Gobierno civil de la Habana á D. Manuel Pastora.

23 id. Idem declarando cesante á D. José Novo Colsón, Oficial cuarto de la Administración subalterna de Hacienda de Sagua.

Id. id. Idem nombrando para la plaza anterior á D. Manuel Novo Colsón.

27 id. Idem nombrando Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Matanzas á D. Isaura Villamil, que sirve con igual categoría en la de la Habana.

Id. id. Idem nombrando, en comisión, para la anterior á Don Polierro López Trucba, que es Oficial cuarto en la Tesorería general de Hacienda.

Id. id. Idem nombrando para ésta á D. José Samá, cesante de igual clase.

Id. id. Idem Oficial quinto Contador de la Administración subalterna de Hacienda de Santa Cruz á D. Juan de Lequeira.

3 Setiembre. Idem id. Oficial tercero de la Aduana de la Habana á D. Francisco Javier del Castillo, que con igual categoría sirve en la Administración de Hacienda de Matanzas.

Id. id. Idem nombrando Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Matanzas á D. Juan Cejalvo, que sirve con igual categoría en la Contaduría general de Hacienda.

Id. id. Idem nombrando para ésta á D. Lino Guerra, cesante de igual clase.

Id. id. Idem dejando sin efecto el nombramiento de Don Eduardo Estébanez por no haber tomado posesión del destino de Oficial tercero de la Contaduría general de Hacienda, y nombrando para el mismo á D. Luis Pedrajas, que es Oficial cuarto en la Administración de Hacienda de la Habana; para esta plaza á D. Antonio García González, que es Oficial quinto en la Contaduría general de Hacienda, y para estas resultas á D. Vicente Roca Genovés.

Id. id. Idem aprobando la cesantía anticipada á D. Carlos Erenchun, Oficial quinto del Gobierno civil de Puerto Príncipe, y nombrando para la misma, á propuesta del Gobernador general, á D. Bartolomé Wals.

Id. id. Idem aprobando el cambio de destinos de los Oficiales quintos D. José Báez, Administrador de Correos de Guantánamo, y D. Emilio Camarmas, que sirve en la Administración de Correos de Santiago de Cuba.

40 id. Idem nombrando Comandante del presidio de la Habana, á propuesta del Gobernador general, á D. José de Rojas.

NOTA. El movimiento de personal acordado con fecha 1.º de Agosto se verificó previa propuesta del Gobierno general, y por consecuencia de la reducción de servicios introducida en el vigente presupuesto.

(Se concluirá.)

Encioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio Mena y Zorrilla, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Ramón de Campoamor, D. Francisco Rubio, Don Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. Emilio Muruaga, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Juan Surrá, D. Juan de la Concha Castañeda, D. Enrique Cisneros y D. José María de Soroa,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda deducida por Doña Elena Solano contra la Real orden de 6 de Julio de 1880, que se declara firme y subsistente.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real De-

creto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 18 de Setiembre de 1884.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

ESTADÍSTICA

MES DE OCTUBRE DE 1884

NÚMERO 1.—Movimiento de la población penal.

	PENADOS			EXISTENCIA DE PENADOS	EN 30 DE SETIEMBRE	EN 31 DE OCTUBRE	DIFERENCIA		
	Varones.	Hembras.	TOTAL				EN MÁS	EN MENOS	
Existencia en 30 de Setiembre.....	48.882	960	49.842						
ALTAS				ESTABLECIMIENTOS					
Sentenciados por vez primera.....	348	26	374	En la casa-galera de Alcalá (1).....	960	962	2	»	
Idem reincidentes.....	66	6	72	En el penal de Alcalá.....	1.232	1.226	»	6	
Desertores aprehendidos.....	»	»	»	En el id. de Alhucemas.....	84	83	»	1	
Devueltos por las Autoridades.....	5	»	5	En el id. de Balcares.....	231	273	»	42	
Reintegrados de hospitales.....	»	»	»	En el id. de Burgos.....	1.311	1.292	»	19	
Idem de manicomios.....	»	»	»	En el id. de Cartagena.....	2.464	1.493	»	10	
Por transferencia de unos á otros presidios.....	31	»	31	En el id. de Ceuta.....	2.236	2.226	»	10	
	480	32	482	En el id. de Chafarinas.....	194	193	»	1	
BAJAS				En el id. de Granada.....	1.507	1.448	»	59	
Reclamados por las Autoridades.....	8	»	8	En el id. de Madrid.....	432	476	»	44	
Por cumplimiento de condena.....	324	23	347	En el id. de Melilla.....	407	408	»	1	
Por indulto.....	6	»	6	En el id. de Ocaña.....	946	1.034	»	88	
Por salida para hospitales.....	»	»	»	En el id. de Peñón.....	94	90	»	4	
Por id. para manicomios.....	»	»	»	En el id. de Santoña.....	786	783	»	3	
Por transferencia de unos presidios á otros.....	11	»	11	En el id. de Tarragona.....	954	953	»	1	
Fallecidos.....	De muerte natural.....	51	7	58	En el id. de Valencia (San Agustín).....	1.007	1.027	»	20
	Idem repentina.....	»	»	»	En el id. de Valencia (San Miguel).....	1.831	1.807	»	24
	Idem violenta.....	4	»	4	En el id. de Valladolid.....	1.484	1.478	»	6
	Por suceso casual.....	»	»	»	En el id. de Zaragoza.....	1.642	1.630	»	12
Desertores.....	8	»	8		49.842	49.882	40	446	
	442	30	442	Ha aumentado la población penal en.....			40	»	
Existencia en 31 de Octubre.....	48.920	962	49.882						

(1) Penal de mujeres.

NÚMERO 2.—Clasificación de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL
Varones...	982	4.690	3.754	2.804	2.262	1.654	999	734	577	314	111	39	48.920
Hembras...	49	180	189	124	70	58	67	64	100	35	24	2	962

NÚMERO 3.—Estado civil.

NÚMERO 4.—Religión.

	SOLTEROS	CASADOS		VIUDOS		TOTAL	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.						
Varones.....	9.387	6.476	1.942	741	374	48.920	48.900	2	1	17	48.920
Hembras.....	516	244	3	159	40	962	962	»	»	»	962

NÚMERO 5.—Instrucción y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instrucción superior.	TOTAL	CULTURA			TOTAL
						Tienen educación esmerada.	Educación mediana.	Educación descuidada.	
Varones.....	8.719	1.323	8.607	271	48.920	1.857	8.248	8.815	48.920
Hembras.....	607	78	272	3	962	9	499	754	962

NÚMERO 6.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	Tenían profesión científica artística ó literaria.	EMPLEADOS		Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES		Dedicados á las faenas agrícolas.....	Siervientes domésticos.....	Arrieros, carreteros y cocheros.....	Chalanes y gitanos	Toreadores.....	Carniceros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO			TOTAL
		Del Gobierno.	De empresas ó particulares				En oficios de fuerza.....	En oficios secundarios.....								Manteniéndose por sus familias.	Vivían de rentas propias.	Vagos.....	
Varones..	120	140	173	532	40	267	3.433	1.468	7.999	739	409	253	8	160	2.221	472	247	159	48.920
Hembras..	2	»	»	»	»	16	»	549	97	188	»	4	»	47	30	2	5	2	962

NÚMERO 7.—Delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	1	"	Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.	Prevaricación.....	1	"
	Contra la paz ó la independencia del Estado.....	2	"		Infidelidad en la custodia de presos.....	46	"
	Contra el derecho de gentes.....	"	"		Idem id. de documentos.....	2	"
	Piratería.....	2	"		Violación de secretos.....	"	"
Contra la Constitución.....	Lesma majestad.....	1	"	Contra las personas..	Desobediencia y denegación de auxilios.....	"	"
	Contra las Cortes y sus individuos, y contra el Consejo de Ministros.....	"	"		Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	7	"
	Contra la forma de Gobierno.....	4	"		Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	"	"
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	"	"		Abusos contra la honestidad.....	22	"
	Idem id. por funcionarios públicos.....	2	"		Cohecho.....	5	"
	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos..	18	"		Malversación de caudales públicos.....	40	"
Contra el orden público.....	Rebelión.....	49	"	Contra la honestidad..	Fraudes, exacciones ilegales.....	45	"
	Sedición.....	73	"		Negociaciones prohibidas.....	17	"
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	1.016	31		Parricidio.....	252	56
	Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	220	35		Asesinato.....	461	24
	Desórdenes públicos.....	29	"		Homicidio.....	7.536	32
Falsedad.....	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	"	"	Contra el honor.....	Infanticidio.....	4	31
	Idem de sellos ó marcas.....	10	"		Aborto.....	"	2
	Idem de moneda.....	116	30		Lesiones.....	2.897	37
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expendición está reservada al Estado.....	34	1		Duelo.....	5	"
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos.....	75	"		Adulterio.....	44	10
	Idem de documentos privados.....	73	"		Violación y abusos deshonestos.....	217	1
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	27	"		Escándalos públicos.....	"	"
	Ocultación fraudulenta de bienes ó de industria, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	86	7		Estupro y corrupción de menores.....	1	7
	Usurpación de funciones, calidad y título y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	4	40		Rapto.....	22	"
	Contra la salud pública.....	Infracción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	2		"	Contra el estado civil..	Calumnia.....
Delitos contra la salud pública.....		"	"	Injurias.....	11		4
Juegos y rifas.....	2	"	Contra la libertad y seguridad.....	Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	3	5	
				Celebración de matrimonios ilegales.....	4	1	
			Contra la propiedad..	Detenciones ilegales.....	21	"	
				Sustracción de menores.....	4	4	
			Imprudencia temeraria..	Abandono de niños.....	"	7	
				Allanamiento de morada.....	106	3	
			Delitos.....	Amenazas y coacciones.....	92	1	
				Descubrimiento y violación de secretos.....	"	"	
				Robo.....	2.872	130	
				Hurto.....	1.202	363	
				Usurpación.....	"	"	
				Defraudaciones... { Alzamientos, quiebras é insolvencias públicas.....	41	"	
				{ Estafas y otros engaños.....	144	25	
				Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.....	17	"	
				Abusos punibles de las casas de préstamos.....	60	2	
				Incendios y otros estragos.....	40	"	
				Daños.....	75	1	
				Delitos contra la Ordenanza militar.....	908	1	
				Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	8	"	
					48.920	962	

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prisión correccional	Presidio correccional	Prisión mayor.	Presidio mayor.	Reclusión temporal.	Cadena temporal.	Reclusión perpetua.	Cadena perpetua.	Prisión mayor con retención.	TOTAL	TRIBUNAL SENTENCIADOR		TOTAL
											Civil.	Militar.	
Varones.....	3.629	3.353	1.123	2.584	5.290	1.335	1	1.464	138	18.920	16.831	2.089	18.920
Hembras.....	670	"	132	"	92	"	68	"	"	962	945	17	962

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Menos de seis meses, á.....	1.495	66
De seis meses á un año, á.....	2.113	143
De un año á dos, á.....	2.869	165
De dos á cuatro, á.....	3.370	320
De cuatro á ocho, á.....	2.837	137
De ocho á doce, á.....	2.046	34
De doce á veinte, á.....	2.462	25
De veinte á treinta, á.....	251	2
Más de treinta (incluso los de penas perpetuas), á.....	1.477	70
	18.920	962

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.
Alava.....	95	13	Córdoba.....	435	5	Madrid.....	702	44	Teruel.....	487	20
Albacete.....	377	25	Coruña.....	268	36	Málaga.....	4.022	18	Toledo.....	653	19
Alicante.....	449	19	Cuenca.....	399	38	Murcia.....	551	22	Valencia.....	892	36
Almería.....	418	11	Gerona.....	182	9	Navarra.....	423	22	Valladolid.....	269	14
Avila.....	263	15	Granada.....	1.000	36	Orense.....	184	19	Vizecaya.....	105	5
Badajoz.....	148	21	Guadalajara.....	327	29	Oviedo.....	323	40	Zamora.....	199	11
Baleares.....	144	4	Guipúzcoa.....	46	15	Palencia.....	166	15	Zaragoza.....	804	49
Barcelona.....	465	29	Huelva.....	197	4	Pontevedra.....	124	21			
Burgos.....	437	35	Huesca.....	311	18	Salamanca.....	371	27			
Cáceres.....	430	18	Jaén.....	571	9	Santander.....	182	13			
Cádiz.....	415	13	León.....	175	16	Segovia.....	227	8	De Ultramar.....	133	2
Canarias.....	59	12	Lérida.....	275	40	Sevilla.....	605	18	Extranjero.....	70	2
Castellón.....	405	11	Logroño.....	433	23	Soria.....	255	12			
Ciudad Real.....	434	10	Lugo.....	220	26	Tarragona.....	467	15			
										18.920	962

Son naturales de capital de provincias.....
Idem de pueblos rurales.....

Varones.	Hembras.
2.543	142
46.377	820
48.920	962

NÚMERO 11.—Ocupación de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACIÓN				TOTAL
	Cabos de vara.	Escritibientes	Ordenanzas.	Enfermeros y practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.427	339	208	192	3.677	1.185	828	3.386	2.449	294	2.674	480	866	915	18.920
Hembras.....	35	"	"	14	423	80	"	"	"	"	239	42	88	41	962

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	888
	Hembras.....	37
Libros que se les han dado en lectura.....		437

NÚMERO 13.—Condición moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos	Insumisos.	TOTAL
Varones.....	47.272	4.432	411	405	48.520
Hembras.....	890	70	2	"	962

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

INFRACCIONES	NUMERO de infracciones.		NOTA	Varones.	Hembras.	CASTIGOS que se les han impuesto.	Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.						
Contra los Jefes.....	"	"	Estas 102 infracciones han sido cometidas por 102 penados, en esta forma:	93	8	Reprensión, á..... Calabozo ó régimen ordinario, á..... Calabozo á pan y agua, á..... Dormir en el suelo, á..... Privación de alimentos, á..... Servicio de limpieza, de agua, etc., á..... Trabajos penosos, á..... Aplicación de cadenas ó hierros, á..... Castigos corporales, á..... Degradación de clase, á..... Otros castigos, á.....	2	2
Contra los Furriles, Capataces y cabos.....	20	"						
Rebelión y motín.....	"	2						
Amenazas á sus compañeros.....	9	"						
Riñas y golpes.....	1	"						
Negligencia en el trabajo.....	2	"						
Poseción de armas ú objetos prohibidos.....	2	"						
Juegos prohibidos.....	11	"						
Embriaguez.....	"	"						
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	"	"						
Tentativa de evasión.....	"	"	Una sola infracción.....	1	"	4	4	
Atentado contra la moral.....	4	6						
Faltas de aseo.....	47	"						
Otras infracciones.....	94	8	Tres infracciones.....	"	"	37	"	
TOTALES.....	94	8	Cuatro infracciones.....	"	"	2	"	
				94	8	Otros castigos, á.....	1	"
						TOTALES.....	94	8

NÚMERO 15.—Enfermería.

	Existencia del mes anterior.	ENTRADAS						SALIDAS			QUEDAN							
		Por enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenación mental.	TOTAL	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL	De enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenación mental.	TOTAL
Varones....	403	376	116	2	"	21	1	919	455	56	511	278	125	"	"	4	1	408
Hembras...	46	8	4	"	"	"	"	58	9	7	16	34	5	"	3	"	"	42
	449	384	120	2	"	21	1	977	464	63	527	312	130	"	3	4	1	450

NÚMERO 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES	HEMBRAS	
Extinguen primera pena.....	15.466	862	
Son reincidentes.....	De una.....	2.742	55
	De dos.....	496	43
	De más.....	216	2
	18.920	962	
De éstos tienen nota de desertores.....	360	"	

Madrid 31 de Octubre de 1884.—El Director general G. Fernández de Cadórniga.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

D. Gabriel Enríquez y Suárez Valdés, natural de Vélez Málaga, ha acudido á esta Dirección general solicitando se le expida un duplicado del título de Licenciado en Jurisprudencia á causa de haberse extraviado el que se le expidió en 6 de Agosto de 1846.

Lo que se anuncia en la GACETA por término de 30 días para conocimiento de las Autoridades y del público según previene el decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 29 de Noviembre de 1884.—El Director general Aureliano Fernández-Guerra.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitada los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

La Compañía anónima de productos químicos, domiciliada en Barcelona, una marca para distinguir los productos químicos de su fabricación.

Una áncora en la cual figura que pende de la parte superior un cesto que contiene una bombona que se emplea para el envase y transporte de los ácidos. Esta áncora está colocada en el centro de un doble círculo que circuye la siguiente inscripción: *Compañía anónima de productos químicos. Barcelona.*

La razon social *Vehil Bolta y Vis*, domiciliada en Barcelona, una marca para distinguir los productos de su laboratorio farmacéutico.

Una matrona sentada sobre un pedestal que se divide á los pies, apoyando su mano derecha sobre un caduceo, símbolo del Comercio, y con la mano izquierda sostiene un escudo que está distribuido en tres cuarteles y se apoya sobre una mesa consola. Los dos cuarteles que se ven á la izquierda del escudo tienen: el de la parte superior una copa con una serpiente que es el símbolo de la Farmacia, y el de la parte inferior dos hornillos que sostienen un matraz con un tubo de seguridad y una retorta, teniendo al lado una botella con su tubo de cristal que se destina para los análisis.

El otro cuartel que se ve á la derecha y que lo forma la mitad del escudo por medio de una línea perpendicular, tiene en su centro enlazadas las iniciales *V. B. V.* con un adorno en ambos extremos.

A la derecha de la mesa se ve una columna que la cubre en un tercio de la parte superior el expresado escudo, y á su alrededor se ven ocho abejas que revolotean por las inmediaciones de la columna; al lado se ve extendido el resto del ropaje de la matrona.

Esta marca está impresa sobre fondo negro, formando un doble semicírculo que parte apoyado en la hoja de un ramo que

se ve á la izquierda y descansa sobre el extremo de la mesa, terminando con un corlínaje en forma de onda á los pies de la matrona.

En el espacio que media frente de la cara de la matrona, se lee: *Marca de Fábrica*. Encima de la marca hay un pequeño rótulo sobre fondo negro que se lee: *registrada*.

D. Hermenegildo Vidal Sala y D. José Valls Derch, fabricantes de libritos de papel de fumar, domiciliados en Barcelona, una marca denominada papel de liquen para distinguir los productos de su fabricación.

La cubierta, según diseño que se acompaña, la forman tres divisiones. La primera cuyo dibujo constituye la *Marca de fábrica* la compone un fondo negro cerrado en forma de cuadro por un marco rojo ó bermejo con dos filetes negros; aparece en la parte superior de la izquierda un círculo cuyo contorno es blanco y dentro de él sobre fondo rojo las letras *V. V.* blancas con perfiles y sombras negras enlazadas entre sí; en la parte superior de la derecha hay una lápida de forma rectangular, grisada de rojo, en la que se hallan inscritas en tres renglones las palabras *Fábrica de Vidal y Valls*, las del primero y tercero en letras blancas perfiladas y sombreadas de negro, y la del segundo en letras negras; en la parte inferior de la derecha se lee en dos renglones y en letras blancas las palabras *Marca registrada*, y en la de la derecha *Barcelona*; por último, circuyen el expresado círculo unos adornos rojos que se extienden por sobre el fondo negro. La segunda la compone una lápida de forma caprichosa y elegante, grisada de color rojo, y dentro de ella están inscritas las palabras *Papel de liquen*; la primera formando círculo y al igual que la tercera con ca-

Caracteres de blanco perfilados y sombreados de negro, la segunda con letras negras: á su alrededor y sobre el fondo negro se leen las palabras...

Los Sres. Hijos de O. Juncosa, vecinos de Barcelona, una marca para distinguir los chocolates de su fabricación.

Constituye la marca una chocolatera tapada con la tapadera, ésta tiene en el centro un agujero por donde sale el mango del molinillo y vapores como si bubiese en el interior chocolate caliente.

D. Juan Cantarell, vecino de Barcelona, dos marcas para distinguir los hilos para coser de su comercio.

Marca para distinguir los hilos de primera clase. La marca representa la esfera de un reloj señalando las dos. En el círculo interior se lee Trade-Mark.

D. Segundo Olea y Lipiani, fabricante de naipes, vecino de Cádiz, una marca para distinguir los productos de su fabricación.

Esta marca destinada á distinguir los productos que fabrica dicho Sr. Olea está representada por el escudo de armas de la casa con casco de caballero, á cuyos dos lados aparecen unos gallardetes ó cintas en los que se lee la palabra Olea.

D. Vicente Pérez Casanova, fabricante de libritos de papel de fumar, vecino de Alcoy, Alicante, una marca denominada El Tonel.

La primera cubierta ó cara principal consiste en un cuadrilongo de figura apaisada, en cuyo extremo izquierdo aparece un tonel sobre un banco ó mostrador.

La segunda cara consiste en un dibujo de capricho y figura apaisada, y dentro del mismo la inscripción siguiente: Taller de libritos de Vicente Juan Pérez Casanova, calle de la Barba Cana, núm. 15. Alcoy.

D. Baltasar Portabella y Peis, vecino de Manresa, una marca para distinguir los productos de su fabricación de cintas.

D. Francisco Gerbert y Verges, vecino de Barcelona, una marca para distinguir los hilos para coser, de su fabricación.

La marca representa un jabali corriendo por un terreno escabroso que se limita por un rectángulo cuyos ángulos están redondeados hacia dentro.

Los Sres. Hijos de Antonio Escubós, fabricantes de hilados y tejidos de lana en Mataró, una marca para distinguir los productos de su fabricación.

Marca generalmente del ruedo escaso de una peseta, impresa al cromó, compuesta de dos círculos concéntricos, cada uno de dos líneas gruesa y delgada la paralela exterior, trazadas en azul fuerte sobre fondo amarillo.

En el anverso, ó lo que podemos llamar cubierta principal de semejante distintivo ó marca, es de ver un paralelogramo en sentido vertical, dentro del que, y en su parte superior y ocupando un espacio de más de dos terceras partes del mismo, aparece representada una de esas ordinarias y comunes escenas de la vida política en la época de elecciones entre el verdadero hombre político y el sencillo ó ignorante hombre del campo.

D. Alejandro Pérez Jordá, fabricante de papel, vecino de Alcoy, Alicante, una marca denominada Antes de las elecciones y Después de las elecciones para distinguir los libritos de papel de fumar de su fabricación.

En el reverso, ó lo que podemos llamar cubierta principal de semejante distintivo ó marca, es de ver un paralelogramo en sentido horizontal, dentro del que, y en su parte superior y ocupando un espacio de más de dos terceras partes del mismo, aparece representada una de esas ordinarias y comunes escenas de la vida política en la época de elecciones entre el verdadero hombre político y el sencillo ó ignorante hombre del campo.

halla representada por los mismos personajes otra escena de la vida política, pero muy distinta y en un todo contraria á la anterior, esto es, cambiados los papeles: pues ahora es el labriego quien con actitud más que humilde, humillante, se dirige sombrero en mano hacia el que momentos antes había ayudado y favorecido con su voto y apoyo en demanda al parecer de alguna gracia ó favor.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACIÓN DE LOS ASILOS DE EL PARDO

Table with columns: Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, TOTAL. Rows: Existencia en 1.º de Octubre, Entradas en este mes, Salidas en el mismo, Existencia para 1.º de Noviembre.

Estado de los ingresos y gastos ocurridos en este mes.

Table with columns: CARGO, Ptas. Cént. Rows: Existencia que había en 1.º de este mes, INGRESOS ORDINARIOS (Por las suscripciones, Recibido de la Tesorería), INGRESOS EXTRAORDINARIOS (Recibido del Exemo. Sr. Gobernador, Cobrado del Banco de España).

DATA

Subsistencias.

Por los gastos ocasionados en este concepto, con inclusión de nueve reses vacunas... 9.800'93

Derechos de consumo.

Por los artículos introducidos en este mes... 377'

Material.

Por compra de petróleo, tubos, boquillas de metal, carbón de cok, jabón, lona, tela impermeable, una bomba con manga para riego...

Primeras materias.

Por la de artículos para los talleres de herrería, carpintería, sastrería y costurero, carpintería, pintura y vidriería, Academia de música, imprenta y jardinería... 3.237'87

Personal.

Por sueldo á los empleados de la Administración central y de los Asilos, Capellán, Maestros de escuelas, tahona y talleres... 2.616'36

Ptas. Cént.

Por gratificaciones á los asilados que desempeñan diferentes cargos en las dependencias del establecimiento... 684'35

Botica.

Por los medicamentos suministrados en este mes... 46'75

Gastos generales.

Por los ocasionados en el actual... 512'49

49.004'43

Existencia para 1.º de Noviembre... 22.600'45

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración central de los asilados, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 31 de Octubre de 1884.—V. B.—El Presidente, Moreno Benítez.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Martín y Murga.

Gobierno de la provincia de Lugo.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas con fecha 10 del corriente, este Gobierno señala el día 19 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el año económico corriente de las carreteras que se dirán.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en el local que ocupa este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que se refieren las subastas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de un trozo, pues cada uno se rematará por separado.

Las proposiciones se presentarán en papel timbrado de la clase 11.ª y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel al tipo de cotización, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera baja por lo menos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cuenta de los rematantes á prorrata.

Lugo 24 de Noviembre de 1884.—El Gobernador interino, Manuel Esteban.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 24 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios con destino á la conservación de la carretera de ... (en su trozo ó sección de ...), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lista y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, secciones ó trozos y presupuestos á que se refiere el anterior anuncio.

Carretera de primer orden de Madrid á la Coruña.—Trozo 1.º.—Presupuesto de acopios: 34.446 pesetas 6 céntimos. Idem id. id.—Trozo 2.º.—Presupuesto de acopios: 32.303'09. Idem id. de Rábade á Ferrol.—Trozo único.—Presupuesto de acopios: 22.549'43. Idem de segundo id. de Lugo á Santiago, en esta provincia.—Presupuesto de acopios: 7.216'71. Idem de tercer id. de Rivadeo á Vivero.—Trozo único.—Presupuesto de acopios: 8.153'46. S—1184

Diputación provincial de Cádiz.

Comisión permanente.

El día 15 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, tendrá efecto ante esta Comisión provincial el sorteo 15 para la amortización de 202 acciones de carreteras de las 5.052 de que consta la segunda emisión autorizada por orden del Poder Ejecutivo de 17 y 27 de Abril de 1869, en virtud de la ley de 30 de Junio de 1865.

Y en cumplimiento á lo mandado en la disposición 1.ª de la citada orden de 27 de Abril del 69, se anuncia dicho sorteo en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las corporaciones y establecimientos interesados en dicha emisión.

Cádiz 27 de Noviembre de 1884.—El Vicepresidente, Joaquín María de Ferrer.—El Secretario, Antonio Peira. 2883—M

Diputación provincial de Valencia.

Junta de obras del puerto.

El día 20 de Diciembre próximo, y once horas de su mañana, se celebrará el sorteo para la amortización de 421 obligaciones provinciales del puerto del Grao, de las 4.038 que componen la décima serie emitida en virtud de la ley de 18 de Junio de 1836 y con arreglo al convenio celebrado con la Sociedad de Crédito Valenciano en 19 de Setiembre de 1872.

El sorteo se verificará en la forma acostumbrada en los anteriores.

Desde el día 21 al 30 del propio mes de Diciembre, los poseedores de los títulos favorecidos por la suerte deberán presentarlos en la Depositaria provincial bajo factura duplicada.

En uno de los ejemplares se liquidará el valor de dichos títulos, el cual será satisfecho desde el día 3 de Enero próximo á los interesados que los hayan presentado, siempre que de la compulsiva que previamente ha de verificarse resulte su indubitable legitimidad.

Valencia 20 de Noviembre de 1884.—El Presidente, Juan Bautista Garelli.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, José de Castells. 2877—M

Administración del Correo Central.

n.º 29.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 418 Ciriano Martín.—Sin dirección. 419 Catalina Ramos.—Sigüenza. 420 Carlos Soriano.—Torrecilla. 421 Zenón Fernández.—Robellinos. 422 Eugenio Lanzas.—Guadalajara. 423 Francisco Aguilar.—Valencia. 424 Francisco Hernández.—Cartagena. 425 Ildefonso Martínez.—Guadalajara. 426 Juana Muñoz.—Villalor. 427 José Nieto.—Parejo. 428 Josefa Chau.—Sanlúcar. 429 Manuel Orue.—Vallecas. 430 Rafael Arcos.—San Fernando. 431 Santiago Jiménez.—San Clemente. 432 Santiago Abad.—Burgo de Osma.

Madrid 30 de Noviembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

n.º 30

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. It lists telegrams from various stations like Hellin, Murcia, Granada, etc., that could not be delivered.

Madrid 30 de Noviembre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Oviedo.

No siendo posible á esta Administración conocer el paradero actual de D. Joaquín Menéndez y Alvarez y el de D. Víctor Lesada, naturales de San Salvador de Cibuyo, en Cangas de Tineo, residentes en Madrid, por el presente primer edicto y por término de 15 días se llama y emplaza á dichos señores se presenten en esta oficina, Negociado de Excepciones, por sí ó por medio de persona que les represente en legal forma, á recoger un traslado de una orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, su fecha 26 de Mayo último, dictada en virtud de instancia dirigida á dicho centro mostrándose parte en otro expediente promovido por D. Manuel Rodríguez de Llano en solicitud de que se declaren exceptuadas de la desamortización las fundaciones hechas en Noceda de Bengas por D. Pedro Rodríguez de Llano, cuya orden manda se presenten varios documentos para acreditar el derecho que solicita; en la inteligencia de que transcurrido el indicado término se considerará como no hecha tal reclamación por la falta de justificant s.

Oviedo 24 de Noviembre de 1884.—El Oficial del Negociado, Juan Montero y Daza.—El Administrador, Ramón Guerrero. 2878—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Alicante.

Ignorándose el paradero de los individuos que á continuación se expresan, licenciados del cuerpo de Carabineros, se les cita por el presente para que en el improrrogable plazo de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten en esta dependencia y Negociado del Personal á responder de los cargos que se les hace por la Delegación de Hacienda de esta provincia; previniéndoles que en caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Francisco Fogut Bounati. Antonio Iborra Certes. José Iborra Guijarro. Alicante 24 de Noviembre de 1884.—El Interventor, Luis Martínez de Hervás. 2881—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Granada.

D. Eduardo Lorén y Licho, Jefe de Negociado de segunda clase de la Intervención de Hacienda de esta provincia, y accidentalmente Interventor de la misma.

Hago saber que con fecha 13 de Abril de 1867 se constituyó en la Caja sucursal de esta provincia por D. Santiago Ortega un depósito necesario en metal con los números 327 de entrada y 295 de registro, importante 400 escudos; y habiendo sufrido extravío el resguardo de referido depósito, lo pongo en conocimiento del público; en la inteligencia que desde la inserción del presente queda nulo y sin ningún valor dicho resguardo, á consecuencia de expediente instruido sobre reintegro y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 32 del reglamento de la Caja de Depósitos de 15 de Enero de 1874.

Granada 23 de Noviembre de 1884.—El Interventor de Hacienda, Eduardo Lorén. 2882—M

Secretaría de la Capitana y general de Marina del Departamento de Cádiz.

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 15 de Octubre último, y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en el Ministerio de Marina y en la Secretaría de esta Capitana general en todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública y urgente subasta la adquisición de rails y planchas necesarias en el Arsenal de la Carraca por valor de 15.676 pesetas, cuyos materiales son los comprendidos en el cuarto lote suspendido en la celebrada en 7 del mismo mes.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta nombrada en dicho Ministerio y la especial de subastas en este punto á los 10 días del en que aparece esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, en los cuales se fijará la hora y día del acto.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado, clas. 41.º, con arreglo al modelo siguiente, y por separado presentarán en calidad de fianza provisional un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 9.3 pesetas en metal ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que determina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1875, que hizo extensivo á Marina la Real orden de 7 de Setiembre siguiente; debiendo imponer como fianza definitiva y en los propios términos el licitador á cuyo favor se adjudique el servicio la cantidad de 1.967 pesetas.

San Fernando 26 de Noviembre de 1884.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, número, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle, número, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en el Ministerio de Marina y en la Secretaría de la Capitana general del Departamento y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos centimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma.) S—4183

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 327, de 22 del actual, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 269, de 24 del mismo, el anuncio y modelo de proposición para subastar las ropas y efectos que se necesitan en el hospital de Marina de San Carlos, en remplazo de los inutilizados durante el primer trimestre del año económico 1884-85, se hace saber á cuantos deseen tomar parte en la licitación que ésta tendrá lugar en la forma y punto anunciados el día 22 del próximo Diciembre, dándose principio á las doce de su mañana.

San Fernando 26 de Noviembre de 1884.—Camilo Carlier. S—4144

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación en sesión de 17 del corriente se ha servido acordar que la calle central que desde la Ronda de Recoletos conduce al Palacio de Justicia se denomine de García Gutiérrez.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Noviembre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández. —3

Empréstito de 1868.

En cumplimiento de lo acordado por esta corporación en 24 del corriente, se procederá á la subasta correspondiente al primer semestre del ejercicio de 1884 á 85 para la amortización de carpetas en que se han convertido los cupones del empréstito de 1868 respectivamente á las anualidades de 1874, 1872, 1873, 1874, 1876 y 1877, la mitad de las de 1875 y el 75 por 100 de los premios de las obligaciones que los obtuvieron en los sorteos hasta 31 de Diciembre de 1879, destinándose al efecto la cantidad de 250.000 pesetas.

El acto tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la sala de columnas de la primera Casa Consistorial, ante la Comisión de Hacienda, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en la subasta consignarán en la tesorería de S. E., por vía de depósito provisional el importe del 1 por 100 en metálico, ó el 2 por 100 del valor nominal en obligaciones ó carpetas amortizables del referido empréstito.

2.º Las proposiciones se harán ajustadas al modelo impreso que se expende en la Sección de Ingresos de la Contaduría municipal, expresando en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y centimos, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres constará el nombre del interesado, no pudiéndose incluir en cada uno de ellos más que una proposición, la cual deberá ir firmada y acompañada de su correspondiente resguardo de depósito; no admitiéndose ninguna que contenga raspaduras ó enmiendas ó vaya desprovista del timbre del Es-

tado, clase 11.º, que previene la Real orden de 26 de Diciembre de 1882.

4.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección de Deuda de la Contaduría todos los días laborables hasta el día 9 de Diciembre próximo inclusive, de dos á cinco de la tarde.

5.º En el día y hora señalados para la subasta la expresada Comisión admitirá en la primera media hora los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección de Deuda, despues de lo cual se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta; se abrirán los pliegos y se dará á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y cambio de cada proposición.

6.º Las proposiciones que no reunan ostensiblemente los requisitos marcados en las anteriores condiciones serán desde luego desechadas, y de las que los contengan se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas hasta completar la cantidad destinada á la amortización, y las demas que no tengan cabida quedarán desechadas, devolviéndose á los interesados el resguardo de depósito.

7.º En igualdad de cambios serán preferidas las de menor cantidad; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por una misma persona.

8.º Si la última proposición admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á la que baste á su completo; y si resultasen en este caso dos ó más proposiciones iguales en cambio y cantidad, se aplicará á cada una la parte que á prorrato le correspondiera.

9.º Si quedase admitida alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1.º ó el 2.º por 100 de que habla la condición 1.º, se reducirá la parte proporcional que correspondiera, quedando desechada la cantidad restante.

10.º En el caso de que no se presenten proposiciones suficientes á cubrir la suma destinada á la subasta, se reservará para la inmediata el sobrante que resulte.

11.º Los interesados de las proposiciones admitidas deberán presentar las carpetas ofrecidas en la Sección de Deuda dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación del resultado de la subasta en los periódicos oficiales; y el que no lo verifique en el expresado plazo le quedará sin efecto la adjudicación, perdiendo el depósito, que si estuviese constituido en valores á que se refiere la última parte de la condición 1.º serán amortizados al cambio de la proposición más favorable, y su importe ingresará en el Tesoro municipal.

12.º Una vez publicado el resultado de la subasta, los autores de las proposiciones harán la presentación de carpetas en las facturas que al efecto se expenden en la Sección de Ingresos de la Contaduría; pudiéndose recoger desde luego los documentos de depósito provisional correspondientes á las que por cualquier causa hubieren sido desechadas.

Madrid 27 de Noviembre de 1884.—El Alcalde Presidente, Marqués de Bogaraya.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la recepción de Deuda de la Contaduría municipal la cantidad de pesetas nominales en carpetas del referido empréstito, cuyo pecunioso se expresa á continuación, al cambio de pesetas céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Presidencia del Ayuntamiento en del mes; y al efecto incluyo el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with 4 columns: NÚMERO de carpetas, ANUALIDAD á que corresponden los créditos, NUMERACIÓN, IMPORTE de cada anualidad. Plas. Cénts.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 30 de Noviembre de 1884.

IMPUESTOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevas imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. It lists various properties and their associated taxes.

PAGOS

(EN LOS DÍAS 28, 29 Y 30 DE NOVIEMBRE)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Idem á cuenta, Total de reintegros, Importe en pesetas. It shows the payment of taxes for various locations.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Marqués de Santa Marta.—Conde de Villanueva de

Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—Marqués de la Torrecilla.—D. Manuel María José de Galdo.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Álvarez Marino.—D. Juan Anglada y Ruiz.—Marqués de Somo-sancho.—D. José Gutiérrez Agüera.—Marqués de Bárbolos.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Matías López.—D. José María de Pando y Saavedra.

El Director Gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. José Valverde y Orozco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Relator Secretario de la de igual clase de este territorio.

Certifico que en los autos seguidos por D. Juan Alvarez Guerra y D. Emilio Anaya, estos últimos albaceas de Doña Bernarda Castellanos, sobre tercería de dominio, cuyos autos, procedentes del Juzgado del Centro, penden en grado de apelación ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia y Relatoría Secretarí de mi cargo, se ha dictado por la referida Sala la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia núm. 170.—En la villa y Corte de Madrid, á 40 de Noviembre de 1884, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro seguidos, entre partes, de la una, como demandante por su propio derecho, D. Juan Alvarez Guerra y Peña, cuya profesión no consta ni su actual vecindad, representado por el Procurador D. Lucio Alvarez, y defendido por el Letrado D. José de Viñas, y de otra, como demandados, D. Joaquín Lezeano y Fernández Patiño, propietario, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Antonio Arana y Morayta y el Letrado Don José María Valverde; D. Emilio Anaya y D. Juan Alvarez Guerra, hijo, en concepto de albaceas testamentarios de Doña Bernarda Castellanos, respecto de los cuales se han entendido las actuaciones con los estrados por su rebeldía, y cuyos autos sobre tercería de dominio de ciertas tierras embargadas en juicio ejecutivo han sido remitidos á la Sala en grado de apelación interpuesta por el demandante contra la sentencia dictada en los mismos por el Juzgado referido.

Aceptando, á excepcion del último, los resultandos que contiene la sentencia que pronunció en estos autos con fecha 30 de Noviembre del año último el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, la sentencia apelada que pronunció en estos autos con fecha 30 de Noviembre último el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, por la que se absuelve á D. Joaquín Lezeano, á Don Juan Alvarez Guerra y Castellanos y D. Emilio Anaya, éstos dos últimos como albaceas testamentarios de Doña Bernarda Castellanos, de la demanda de tercería de dominio interpuesta por D. Juan Alvarez Guerra y Peña, con imposición al mismo de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva en lo pertinente será publicada en los periódicos oficiales de esta provincia y GACETA DE MADRID, por la rebeldía de los albaceas demandados, uno de los cuales tiene su residencia en Filipinas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio Carrasco.—Manuel de Sandoval.—Pablo Lazcano.—Gonzalo de Córdoba.—Esteban de la Malla.

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Esteban de la Malla, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública en ella hoy 40 de Noviembre año del sello, de que yo el Relator Secretario certifico.—Licenciado José Valverde.»

Lo relacionado es cierto, y los insertos corresponden á la letra con sus originales, obrantes en el rollo de su referencia, de que certifico y á que me remito.

Y para que conste y hacer la publicación acordada expido y firmo la presente en Madrid á 17 de Noviembre de 1884.—Licenciado José Valverde. 486—P

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico y Vicario de esta Corte y su partido, se cita, llama y emplaza á Manuel Jiménez, natural de Montejo, diócesis de Sigüenza, provincia de Soria, y á Francisco Castro, natural de Francos, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan en este Tribunal eclesiástico, calle de la Pasa, núm. 3, y Notarí del infrascrito, á conceder ó negar el consejo que necesita su nieta Justa Jiménez y Castro, soltera, de edad de 23 años, natural de dicho Montejo, hija legítima de Manuel y de Catalina, difuntos, para contraer matrimonio con Mariano Abace y Pasamón, jornalero, soltero, de edad de 26 años, natural de Turucil, diócesis de Sigüenza, hijo legítimo de Pascual y de Teresa, difuntos; con apercibimiento de que si no comparecen dentro de dicho término se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 15 de Noviembre de 1884.—Elias Sáez. 288Q—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CONGRESO

Por el presente y en virtud de provincia dictada por el señor Juez interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte en la causa criminal que se instruye á instancia de D. Antonio García Hernández, contra la Excmo. Sra. Doña Valentina Vinet y Oniell, Marquesa de Villalobar, por estafa, se cita y llama por término de 10 días á dicha señora, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Eseribania, sito en la casa de Canonigos, plaza de las Salesas, á responder de los cargos que en la misma la resultan; bajo apercibimiento de que no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Octubre de 1884.—V.º B.º—Gregorio Vicente.—El Secretario, Rafael Valdivieso. J—7428

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama á Enrique Agraz de la Torre, que habitó en la calle del Ave María, número 41, bajo, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 19 de Octubre de 1884.—V.º B.º—Eduardo Ruiz García Hita.—El Eseribano actuario, Venancio Pérez. J—7455

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se venden en pública subasta en la sala audiencia de su Juzgado y en la de igual clase del de primera instancia de la ciudad de Toro el día 29 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, 373 fanegas un celemin de trigo que se hallan depositados en la expresada ciudad de Toro y pertenecen á la testamentaria de D. Manuel González Allende, vecino que fué de esta Corte, al precio de 8 pesetas cada fanega, bajo las condiciones expresadas en un pliego que se halla de manifiesto en Eseribania y de las cuales se podrán enterar las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 27 de Noviembre de 1884.—V.º B.º—Felipe Peña.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. X—736

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en autos sobre secuestro, promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Francisco Roca Salazar, vecino de San Cristóbal de la Laguna, Canarias, se venden en pública subasta en dicho Juzgado y á la vez en el de igual clase de dicho San Cristóbal de la Laguna el día 29 de Enero próximo, á las dos de su tarde, diferentes fincas de la propiedad del Roca Salazar, situadas en el referido San Cristóbal de la Laguna, por la cantidad de 225.000 pesetas; haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio antes dicho; que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, y que el pago total del precio del remate se ha de verificar á los ocho días siguientes de su aprobación.

Madrid 28 de Noviembre de 1884.—Felipe Peña.—Juan Gómez Marrodán. X—739

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada hoy en causa criminal que se instruye por denuncia de Francisco Santano por el delito de estafa, se cita y llama á Ramón Arduy, que ha trabajado como viajante de comercio por cuenta del dueño de la fábrica de papel picado de la calle de Segovia, núm. 17, y cuyas demás circunstancias personales así como su actual domicilio y paradero se ignoran; y á D. Arturo García Castro, empleado, que ha vivido en la calle de Malasaña, núm. 19, cuarto tercero, y después en la de Quiñones, núm. 3, piso principal, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran igualmente, para que dentro del término de nueve días comparezcan en la sala de audiencia de S. S., sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigos en dicha causa; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Octubre de 1884.—V.º B.º—Calleja.—El Eseribano actuario, Licenciado Angel González de Cordavias. J—7400

MÁLAGA—MERCED

D. José María de Lara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José López Díaz, alias Colita, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de esta ciudad, soltero, albañil, de edad de 39 años, que habitaba en la calle de las Biedmas, núm. 6, cuyas demás circunstancias no resultan y cuyo paradero se ignora por informarse que hace tiempo se marchó á Orán, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta cárcel pública á cumplir la condena que se le ha impuesto en causa que se le ha seguido en este Juzgado y Eseribania del infrascrito sobre disparo de arma de fuego contra Francisco Cabrera González.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial procedan á la busca y captura del referido reo, haciéndolo conducir á esta cárcel á disposición de este Juzgado con el citado objeto, pues así lo tengo acordado por mi providencia de este día dictada en la ejecutoria de la citada causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Octubre de 1884.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., Diego García. J—7426

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

Yo el infrascrito Eseribano del Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fe que en causa que por ante mí se sigue contra Antonio Vázquez Martín sobre lesiones, se ha expedido la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Vázquez Martín, de esta vecindad, habitante en el Lugar de los Vázquez, partido de Santa Catalina, de este término, soltero, del campo, de 33 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, cejas del mismo color, barba poblada negra, nariz y boca regulares, ojos pardos, color moreno, lleva bigote, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, con objeto de ser citado y emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Francisco García Sedeña.

Al mismo tiempo encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Alcaldes y dependientes de la policía judicial de la Nación española procedan á la busca y captura del indicado procesado, el que siendo habido le remitirán á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 18 de Octubre de 1884.—Lorenzo Padilla y Penela.—Antonio Díaz y Díaz.

La requisitoria inserta concuerda con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente, que firmo en Málaga á 18 de Octubre de 1884.—Antonio Díaz y Díaz. J—7377

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por virtud de la presente cédula se encarga á las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial practicar diligencias para la busca y detención de un mulo, pelo rojo, cerrado, con más de la marca, con aparejo redondo, que en la noche del día 8 de Setiembre último le fué hurtado en la carretera que de esta ciudad conduce á la de Antequera, al vecino de Palenciana Zoilo Velasco Lara, y encontrado que sea se disponga su conducción á esta capital á disposición de este Juzgado.

Málaga 21 de Octubre de 1884.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Secretario, Francisco Gómez. J—7458

D. Lorenzo Padilla Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 20 días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Juan Carmona, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, trabajador que fué de la fábrica de tejidos La Aurora, para que dentro del término expresado comparezca en esta cárcel á disposición de este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo sobre lesiones á Juan Nieto Paniagua; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Y al mismo tiempo encargo y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Juan Carmona, y conseguida conducirlo á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Málaga á 21 de Octubre de 1884.—Lorenzo Padilla Penela.—Por su mandado, Carlos Maurici. J—7459

MANCHA REAL

El Sr. D. Pedro Higuera Sabater, Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en causa que en este Juzgado se instruye sobre robo contra José María Guijarro Moral y Antonio José Moral Calle, vecinos de Villargordo, ha acordado se expida la presente citando á los ofendidos José Pérez Martínez, Francisco Fernández Chacón y un tal Juan Francisco, todos de profesión marchantes; el primero vecino de Puerto de Lumbreras, del Bon el segundo y de Santa María de Nieva el tercero, cuyo actual paradero se ignora, y á los cuales les robaron en la mañana del día 7 de Setiembre último 3.207 rs., para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en los Boletines oficiales de las provincias de Jaén, Segovia, Tarragona y Logroño y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia que les interesa decretada en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará perjuicio.

Y para que tenga efecto lo acordado expido la presente, que firmo en Mancha Real á 20 de Octubre de 1884.—El actuario, Antonio Planet y Martos. J—7435

MEDINA DEL CAMPO

D. Antonio Gullón del Río, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto y en su virtud y á solicitud del Procurador D. Máximo Chamorro Gómez, en nombre de D. Francisco de Paula Torres, vecino de Horcajo de las Torres, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en Fresno el Viejo por Doña María Gorrea, viuda y vecina que fué de la misma villa, en testamento que otorgó á 30 de Setiembre de 1726 ante el Eseribano público que fué de dicho Fresno el Viejo D. Juan Ramos, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este primer edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir

circulo en este Juzgado; pues así se ha acordado en el pleito civil ordinario que en el mismo se sigue á instancia del citado Procurador Chamorro, en la representación que comparece ya expresada, contra el representante del Ministerio fiscal, sobre adjudicación de los bienes que constituyen la mencionada capellanía colativa.

Dado en Medina del Campo á 7 de Noviembre de 1884.—Antonio Gullón.—Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos. J—740

MONTEFRÍO

D. Francisco García Hidalgo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las procesadas Ana Cruz Suárez, natural que dice ser de Logresán, provincia de Cáceres, de 30 á 33 años, viuda, vecina de Jaén en el mes de Octubre del año anterior; y á Antonia Esudero Rivero, natural, según afirma, de Artana, provincia de Castellón, de 50 años, que era vecina de dicha ciudad en el citado mes de Octubre del año anterior, cuyos paradero y domicilio actual se ignoran, para que se presenten en este Juzgado en el término de 40 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, que también se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que se practique por dos Facultativos su examen físico para fijar la edad de las mismas y comprobar la identidad de sus personas en la causa que se las instruye por estafa.

Dada en Montefrío á 24 de Octubre de 1884.—Francisco García.—Por mandado de S. S., Martín Santaella. J—7460

MURCIA—SAN JUAN

D. José Ranedo y Martín, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 40 días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á Francisco Aroca Hernández, hijo de Andrés, difunto, y Francisca, de 35 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, casado, albañil, de estatura alta, delgado, ojos pardos, color moreno, con bigote, nariz y boca regulares, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se instruye sobre sustracción de dos cerdos.

A la vez ruego á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Murcia 24 de Octubre de 1884.—José Ranedo.—Por su mandado, Bartolomé Costa. J—7462

MUROS

D. Benigno de Oca, Juez de instrucción de esta villa de Muros y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 45 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita y llama al autor ó autores del robo de los efectos que se expresarán, de la pertenencia de Carmen Redondo, vecina del lugar del Conchido, parroquia de Santa María de Entineo, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 4.º de Setiembre próximo pasado, á fin de que dentro del expresado término concurren á la sala de audiencia de este Juzgado con los efectos robados; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este referido Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados los efectos referidos con los que aparece.

Dada en Muros á 1.º de Octubre de 1884.—Benigno de Oca.—El actuuario, Ramón Reynoso.

Efectos robados.

Una bolsa de lienzo delgado de una cuarta de largo por media de ancho poco más ó menos, cosida en todos los extremos menos en la entrada que la infringe un cordel de hilo, cuya bolsa contenía 48 rs. en las siguientes monedas: 2 pesetas en plata en una moneda; 3 pesetas en plata en otras tantas monedas, y el resto en monedas de 5 y 40 céntimos.

Dos chaquetones de lana dulce, uno más fuerte que el otro, color abiancizados, con forro, uno de bayeta blanca y el otro azul, de marca grande y de abrigo, en mediano uso, los cuales vinieron de Portugal.

Cuatro sábanas de lienzo delgado, de dos lienzos alguna y otras de tres, sin marca alguna, en buen uso.

Y dos cuchillos de mesa nuevos, con sus mangos blancos de hueso. J—7338

NAVALCARNERO

Por la presente se cita y llama por término de 40 días á Pedro Caballero y Pérez, de 47 años de edad, domiciliado en Madrid y que ha habitado en la calle de San Dimas, núm. 47, piso bajo, para que dentro de dicho término comparezca ante el Juzgado de instrucción de este partido por la Escribanía del infrascripto para evacuar cierta diligencia judicial en la causa que se sigue por la muerte ocurrida á Higinio Martínez Gordo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Navalcarnero á 22 de Octubre de 1884.—El Escribano actuuario, Tomás Puertas. J—7463

NOYA

D. Mariano Ulla Fociños, Juez de instrucción de la villa de Noya y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel García, sin otro apellido, conocido por Manuel de Matameño, hijo de María, natural que dijo ser de la ciudad de Pontevedra,

vecino de la parroquia de San Lorenzo de Matameño, Ayuntamiento de Cntes, en esta provincia, soltero, de 41 años de edad cumplidos, sirviente, no sabe leer ni escribir, de estatura regular, ojos castaños, nariz y boca regulares, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, color trigueño; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño del país color castaño, viejos y remendados, sombrero hongo viejo y roto, y calza zuecos, procesado en este Juzgado por el delito de hurto de dinero en casa de Doña Josefa Cobas, de esta villa, el que hallándose en libertad provisional dejó de concurrir á la presencia judicial cuando fué llamado en el día señalado, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias personales acordadas con el mismo en el sumario de referencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyo paradero es de presumir sea el de su domicilio, poniéndole caso de ser habido en la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Noya á 15 de Octubre de 1884.—Mariano Ulla Fociños.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales. J—7331

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario, á nombre de D. José Pablo Morey y Vich, D. Pablo y D. Damián Morey y Fullana se ha presentado una demanda para que se les declare con derecho á los bienes de D. Benito Puigerver y Capó, natural de esta ciudad y vecino de la villa de Deyá, en donde falleció el 4 de Mayo de 1860 con testamento otorgado el día 2 del mismo mes y año, instituyendo heredera universal usufructuaria á su esposa Doña María Estados y propietarios á sus parientes; debiendo pasar los bienes procedentes de su padre á los parientes paternos, y los de su madre á los maternos, á la libre voluntad de la heredera usufructuaria su esposa Doña María Estados, la cual falleció el 25 de Abril del año próximo pasado sin haber usado de la facultad que le concedió su marido, disponiendo únicamente de los bienes propios. Dichos D. José Pablo Morey y Vich, D. Pablo y D. Damián Morey y Fullana, que han promovido los expresados autos, son parientes por línea materna en el quinto grado civil del testador D. Benito Puigerver y Capó.

Con providencia del día de hoy, recaída á instancia de los nombrados Morey en los referidos autos, tengo acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes dejados por el referido D. Benito Puigerver y Capó para que comparezcan á deducirlo dentro del plazo que se marcará.

En su virtud y por medio del presente segundo edicto se llama á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por el mencionado D. Benito Puigerver y Capó para que comparezcan á deducirlo dentro del término de dos meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, parándoles caso contrario el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palma 16 de Julio de 1884.—Francisco Bello.—Por su mandado, Antonio Tomás. 277—P

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Angel Hebrero y Escudero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 45 días, contados desde el siguiente al en que aparece en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita á José García Cruz, natural de la Algaba, y residente que se dice ser de la ciudad de Cádiz, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Larga, núm. 104, á prestar declaración en el sumario que instruyo con motivo de la sustracción de una yegua de la pertenencia de D. Cayetano Casal Loy, vecino de Jerez de la Frontera; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Puerto de Santa María 24 de Octubre de 1884.—Angel Hebrero.—Ramón M. Palou. J—7436

QUIROGA

D. José González Salgado, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Por el presente edicto cito y llamo á Manuel López, Pedro López, Manuel Díaz y Manuela Alvarez, cuya vecindad y paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezcan en este Juzgado para ratificarse en las declaraciones que han prestado en la causa por la muerte de D. Eugenio Blanco; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en la villa de Quiroga á 20 de Octubre de 1884.—José González Salgado.—José Polanco. J—7407

REDONDELA

D. José Orge Portela, Juez de instrucción del partido de Redondela.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Vidal González, vecino de Arcade, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado con el fin de averiguar la causa de no haberse presentado en la Audiencia de lo criminal de Pontevedra para asistir á las sesiones de juicio oral en causa que se le sigue por lesiones.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de aquellas, se sirvan practicar las más exquisitas diligencias para la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan en este Juz-

gado, y caso de ser habido condúzcase detenido á disposición del mismo.

Dada en Redondela á 17 de Octubre de 1884.—José Orge.—Manuel Rivas. J—7464

D. José Orge Portela, Juez de instrucción del partido de Redondela.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Cabaleiro y Tomás Antonio Martínez, vecinos de la parroquia de Arcade, Ayuntamiento de Sotomayor, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado para que expresen y justifiquen las causas que hayan tenido para dejar de comparecer como testigos en la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, donde debieron asistir á las sesiones de juicio oral en causa sobre lesiones contra Manuel Vidal y otros; advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Redondela á 17 de Octubre de 1884.—José Orge.—Manuel Rivas. J—7465

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal é interino de instrucción de este partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rosario Moreno y Moreno, natural de Polopos, provincia de Granada, casada con Santiago López Villascusa, de 38 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de celebrar un careo con la procesada Ana Molina Dominguez, á quien se la sigue causa por hurto á la misma; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 20 de Octubre de 1884.—Salvador Abad Linares.—Por su mandado, Rodrigo de Torres. J—7467

SEVILLA—MAGDALENA

D. Miguel Brabo Ferrer, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama por término de 40 días, contados desde el siguiente al en que el mismo aparece inserto en la GACETA DE MADRID, á Pedro Fernández Gurrea, Antonio Fernández, conocido por Recadillo, Antonio Pozo, Benito Prieto Otero, María Herrera Manrubio y Josefa García Rosales, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, para que en el referido término se presenten en este Juzgado, situado Lombardo, núm. 5, con objeto de que puedan ser oídos en el sumario que instruyo por robo de azogue; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), para que se proceda á la busca de los susodichos compareciéndoles en el Juzgado.

Dado en Sevilla á 17 de Octubre de 1884.—Miguel Brabo Ferrer.—El actuuario, Licenciado Manuel Pérez Porto. J—7437

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcén, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Peñalosa Cuevas, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de 45 días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle Saucedá, núm. 4, á contestar los cargos que le resultan en la causa que por dictado se le instruye, en la cual se manda publicar ésta de conformidad con el caso 4.º del artículo 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su captura, remitiéndolo por tránsito á esta cárcel; pues de hacerlo así cooperarán á la buena administración de justicia.

Dada en Sevilla á 10 de Octubre de 1884.—Luis M. Corcén.—El actuuario, Licenciado José Muñoz. J—7470

D. Luis Martínez Corcén, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Sáenz Burgos, de estado casado, de 50 á 36 años de edad, con ojos pardos y cabellos y color rubio, para que dentro del término de 45 días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, calle Saucedá, núm. 4, á contestar los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye por falsificación, y en la cual se manda expedir la presente de conformidad con el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal en su párrafo primero.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su captura y remisión á la cárcel de este partido; pues de hacerlo así cooperarán á la buena administración de justicia.

Dada en Sevilla á 16 de Octubre de 1884.—Luis M. Corcén.—El actuuario, Licenciado José Muñoz. J—7469

D. Luis Martínez Corcén, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y edicto y término de 40 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á José Sánchez González, de este vecindario, en la calle Montemar, núm. 13, para que se presente en la sala de lo criminal de esta Audiencia

cia á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; aperebido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como sea habido ó se les presente le hagan entender el llamamiento y con las seguridades oportunas lo comparezcan; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla 20 de Octubre de 1884.=Luis Martínez Corcín.=El actuario, Licenciado M. de J. Miguel. J-7474

SORBAS

D. Mariano Mijoler y Puertas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, en la de Málaga y en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á D. Enrique Balaguer y Drago, natural de dicho Málaga, soltero, de unos 36 años de edad, alto, rubio, que visto traje entero de dril, alpargatas y sombrero hongo blanco, tiene un ojo defectuoso tartamudea, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que en el mismo se le sigue por el hecho de haberse fugado del pueblo de Alcutia la noche del día 7 de los corrientes, llevándose 1.200 pesetas 29 céntimos, procedentes de la recaudación de los pueblos de Takal y Saucos, de la que era el Balaguer comisionado ejecutor de apremios; aperebiéndole que si deja de presentarse dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará además el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la detención de D. Enrique Balaguer y Drago, caso de ser habido, poniéndolo á mi disposición y en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Sorbas á 13 de Octubre de 1884.=Mariano Mijoler.=Por su mandado, Francisco Fernández Galera. J-7438

TARRAGONA

D. Joaquín Amo Bañón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Lisímaco Spandony Fally, de 42 años de edad, soltero, natural de Senés, en el Reino de Grecia, vecino de Marsella, de estatura regular, pelo negro, nariz y boca regulares, barba poblada, y Francisco Guisado Rodríguez, de 40 años de edad, casado, labrador, natural de Fuente Palmera, partido judicial de Posada del Río, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares y barba cerrada, que se fugaron del establecimiento penal de esta ciudad el día 5 del corriente mes, en el que estaban extinguiendo condena, sin que hasta la fecha hayan sido habidos, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado; bajo aperebimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, y mando á los agentes de policía judicial que procesan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de los expresados Lisímaco Spandony y Francisco Guisado.

Tarragona 8 de Octubre de 1884.=Joaquín Amo.=Por mandado de S. S., Enrique Andreu. J-7346

VITORIA

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho al patronato de la obra pía fundada por D. Francisco de Gauna, vecino que fué de esta ciudad, en escritura pública otorgada en 10 de Julio del año 1600 ante el Escribano Real de la misma D. Mariano Ortiz de Aldama, para la celebración de una misa anual y dotación de huérfanas, á cuyo patronato llamó el fundador en primer término á D. Diego de Rivas y en la actualidad lo reclama D. José Javier de Esquibel y Ruiz de Pazuengos, representado por el Procurador D. Pedro Soto, pariente en segundo grado de consanguinidad, y declarado heredero abintestato del último patrono D. Julián de Esquibel y Ruiz de Pazuengos, á cuyo efecto presenta la conducente demanda; y se hace público á fin de que en el término de dos meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en debida forma; bajo aperebimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Vitoria á 26 de Noviembre de 1884.=Martín Pérez y Pérez.=Por su mandado, Manuel de Pereda. X-743

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Noviembre de 1884.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO seco y húmedo, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: TEMPERATURA máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, TEMPERATURA máxima al Sol, Idem id., Diferencia, TEMPERATURA máxima á cielo descubierta, Idem mínima, Diferencia, VELOCIDAD del viento, Oscilación barométrica, Altura id., Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 30 de Noviembre de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Alava, Granada y Sevilla.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No se ha recibido el anuncio.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Verificóse ayer con gran solemnidad la apertura de la Exposición Literario-artística debida á la iniciativa y á los esfuerzos de la Asociación de escritores y artistas.

A las una de la tarde llegaron SS. MM. y AA. y las Escuelas de Aguirre, en cuyo edificio, recién mente construido, se celebra este certamen especial, acompañados de las Ercas. Duquesa de Medina de las Torres y Condesa de Villapaterna, Marqueses de Alcanices y Monasterio, y Ayudantes de servicio.

En la entrada esperaban á las Reales Personas el Presidente del Consejo de Ministros, los Ministros de Fomento, Gracia y Justicia y Hacienda, el Gobernador y el Alcalde de Madrid, el presidente de la Asociación Sr. Núñez de Arce, el Secretario Sr. Castillo y Soriano y los individuos de la misma señores Conde de Rascón, Rodríguez Correa, Guerrero (D. Teodoro), Azcárraga (D. Manuel), Aranguren, Vargas, Moreno Fernández, Jimenez Delgado, Gandarias, Tebar, Araco, Vigil y Cárdenas (D. Ramón).

SS. MM. y AA. pasaron desde luego al salón de actos, y ocupada la presidencia, S. M. el Rey concedió la palabra al señor Núñez de Arce, quien pronunció un brillante discurso adecuado á la solemnidad de la apertura, habiéndose dignado S. M. el Rey contestar con frases tan elocuentes como expresivas que fueron acogidas con verdadero entusiasmo por todos los concurrentes.

Terminados los discursos, SS. MM. y AA. pasaron á visitar con gran detenimiento las catorce salas de que consta la Exposición.

En la instalación del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón, se encontraban la Baronesa de Cortes y las Sras. de Eguilior y Esteban; en la de cerámica de la Moncloa, el Sr. Rada y Delgado; en la de La Ilustración Española y Americana, el artista Sr. Comba; en la de La Ilustración Nacional, los señores

Zancada y Caula; en las de autógrafos los Sres. Pirala y Miró; en la de la Revista de Arquitectura, el Sr. Deimas; en la de su casa editorial de música, el Sr. Zozaya, y en la de la revista La Madre y el Niño, el Sr. Tolosa Latour, que oyó frases de elogio de S. M. la Reina.

Subiendo al piso principal celebraron también con justicia la completa y notable exposición del Depósito de la Guerra, facilitando explicaciones el Brigadier Marques de Villa Antonia, el Coronel Bascarán, Oficial del Ministerio de la Guerra; el Comandante de Estado Mayor Sr. Chacón, y los señores señores Velasco y Caitejan; la de arte escénico organizada por los Sres. Bussato y Vargas, en la que hay, entre otras cosas, varias prendas de vestuario que pertenecieron á actores célebres, y la del fotógrafo Sr. Amayra.

Hegresando por último á la planta baja, recorrieron la instalación de cuadros, presentada por el Sr. Hernández, y el estudio de escultura, arreglado con acierto por el Sr. Gandarias.

En este salón, las Personas Reales se dignaron aceptar un sencillo lunch, durante el cual la señorita Ortega y el Sr. Monge, ejecutaron en un piano de Montano el bonito galop de Zabalza.

A las tres se retiraron SS. MM. y AA., reiterando al Sr. Núñez de Arce y á todos los socios su satisfacción por haber asistido á tan brillante ceremonia.

Durante toda la tarde la Exposición ha sido visitada por gran número de personas.

Ayer por la tarde fué conducido al cementerio de San Isidro el caáver del Director general de Correos y Telégrafos D. Gregorio Cruzada Villamil, cuyo repentino fallecimiento sorprendió dolorosamente á sus numerosos amigos cuando pocas horas antes se le había visto disfrutando salud inmejorable, sin sospechar que pronto iba á desaparecer una existencia tan útil para el servicio del Estado y tan querida por cuantos le trataban.

Salió el cortejo fúnebre de la casa mortuoria á las dos y media de la tarde, presidiendo el duelo el Sr. Ministro de la Gobernación que llevaba á su derecha al Sr. Ministro de Estado y al Sr. Castañón, Director de Aduanas, pariente del finado, y á su izquierda al Conde de Villanueva de Perales, Vicepresidente del Congreso. Seguían después, y todos á pie, muchísimos amigos del finado y gran número de Senadores y Diputados. Las cintas del féretro las llevaban los Jefes de Correos y Telégrafos Sres. Romero Leal y Mora, el Conde de Viamanuel, el Director de Administración Sr. Corbalán, el de Establecimientos penales Sr. Fernández Cadorniga, y el Subsecretario de Gobernación Sr. Bosch.

Imposible tará sería la de recordar los nombres de todas las personas que formaban el cortejo. En él se veía al magnate junto al crterro franco de servicio, á los compañeros de Diputación del finado mezclados con los artistas, á los hombres políticos con los amigos particulares.

Cerraban el desfile más de 200 carruajes. El séquito se dividió en las afueras, y unos á pie y otros en coche, llegaron á la Sacramental de San Isidro, en donde se dió al cadáver cristiana sepultura acompañado de las preces religiosas por el eterno descanso del alma del finado.

El juguete cómico que con el título de Remedio herbico se estrenó anteayer en el teatro de Lara, obtuvo muy buen éxito y excelente interpretación por las Ercas. Valverde y Gorrriz y los Ercas. Romea y Mesejo.

El público, que recibió con agrado los chistes de la obra, llamó al autor, presentándose dos veces D. Eusebio Sierra en el palco escénico en compañía de los citados artistas.

En el mismo teatro se está ensayando, para representarse á la mayor brevedad, el pasillo cómico-lírico en un acto, original de un reputado autor, titulado El último tranvía.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 714.29; mínima, 701.07; temperatura máxima, 9.º5; mínima —5.º2. Vientos dominantes, NE. muy mareado, N. y SO.

Los afectos inflamatorios de las vías aéreas, afectando principalmente la forma de laringitis, laringo-bronquitis y bronquitis más ó menos profundas, han sido muy frecuentes en esta semana. Las pleuresias y peritondias también se han presentado en crecido número, como los reumatismos musculares y mono-articulares. Las intermitentes han disminuído, y la difteria y el crup también decrecen, aunque en menor grado. (Sigo Médico.)

SANTOS DEL DIA

Santa Natalia, viuda; Santa Cándida, mártir, y San Eloy, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Buena Dicha.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—El Alcalde de Zalamea.—Una idea feliz.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno par.—Fitimitza.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar, primero de seis.—La tempestad.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 29 de abonó.—Turno 2.º par.—El amigo Fritz.—El novio de Doña Inés.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 13 de abonó.—Turno 1.º.—Martá di Rohan.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Los matadores.—Vivitos y coleando.—Flamencomanía.—Los matadores.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La manzana.—Los espiritus.—Remedio heroico.—La última carta.—¡Agua val!

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Medidas sanitarias.—Agua y cuernos.—Maía móros.—Medidas sanitarias.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Ropa blanca.—El primer galán.

A las diez.—Salirse de su esfera.—Salón Eslava.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Los bandos de Villafrita.—A la cuarta pregunta.—Quien más mira.—Currilla.